

2. PROPOSICIONES DE LEY.

DE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/2000-0009]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Ciudadanos, Socialista, Popular y Regionalista.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Ciudadanos, Socialista, Popular y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en sesión celebrada el 2 de junio de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 3 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/2000-0009]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado I del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada en estos difíciles años por las víctimas de atentados terroristas, son, sin duda alguna, un ejemplo de amor a España y de servicio a la justicia, la libertad y la seguridad de todos los españoles. El homenaje, afecto, reconocimiento y recuerdo a ellos no es solo un deber de gratitud sino también un compromiso con el legado de ellos recibido, un signo de respeto, pero también de solidaridad debida.

El terrorismo es uno de los graves problemas que ha sufrido y sufre nuestra sociedad, y que durante muchos años ha sido equivalente de dolor y muerte en España. Cantabria no ha sido ajena a esta lacra y ha pagado un alto tributo en vidas. Frente a esta realidad, el conjunto de España, incluida la región cántabra, ha sabido conservar la serenidad, requisito indispensable para la convivencia en paz, y dotar a sus instituciones de los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. El artículo 15 fundamenta el derecho a la vida y a la integridad física y moral. E igualmente, el artículo 17, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad.

La presente Ley expresa el compromiso de la región de Cantabria con la convivencia en paz y la protección integral de las víctimas del terrorismo, basándose en los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad y con pleno respeto a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. Estos derechos fundamentales, cuando lo son



verdaderamente y se ejercen rectamente, no están subordinados ni a los individuos ni a las instituciones, y tampoco son una concesión de la sociedad o del Estado: pertenecen a la naturaleza humana.

El reconocimiento legal de estos derechos en Cantabria ha de servir tanto para que se recuerde el sacrificio realizado por las víctimas del terrorismo en favor de toda la sociedad, que ha servido para mantener la integridad de nuestra Nación y del Estado de Derecho, como para que las políticas de paz y de protección de los derechos fundamentales frente a actos terroristas sean fuente de obligaciones para el conjunto de los poderes públicos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario recoger el derecho a la vida y a la integridad física y moral, establecido en el artículo 15 de nuestra constitución.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado IV del Preámbulo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

A nivel nacional fue aprobada en este sentido la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que buscaba como fin primario que la sociedad española, a través de sus legítimos representantes en el Congreso de los Diputados y en el Senado, rindiera homenaje a las víctimas del terrorismo y expresara su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro, en cualquiera de sus formas.

La presente ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de Cantabria, sino también, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países, al tiempo que se incluyen dentro de la condición de víctima del terrorismo a aquellas personas que hayan sido retenidas, sufrido amenazas, coacciones o situaciones de extorsión o que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen y hayan fijado su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En todo caso, para la tramitación y resolución de los expedientes al amparo de esta ley, será necesario que la condición de víctima del terrorismo haya sido reconocida por los procedimientos previstos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y que el interesado haya obtenido previamente del Estado el reconocimiento a las indemnizaciones y compensaciones previstas en su normativa, dado el carácter complementario del sistema diseñado por la nueva ley.

El sistema de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo no sería completo si solo se contemplara hacia el futuro, por eso la ley prevé que sus disposiciones, a excepción de las relativas a daños materiales, sean de aplicación, desde el punto de vista temporal, a los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1960, en consonancia con lo dispuesto en la legislación estatal, permitiendo su eficacia retroactiva a favor de quienes, de acuerdo con la legislación anterior, hayan podido recibir ayudas de cuantía inferior a las que se reconocen al amparo de esta ley.

Asimismo, la ley incorpora nuevas ayudas y medidas para las víctimas del terrorismo y personas vinculadas por razón de su parentesco, la convivencia o relación de dependencia con la víctima, actualizando las ya previstas en la Ley 12/1996, de 19 de diciembre. Entre otras, la concesión de las ayudas y prestaciones, se someten a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos; se aumenta la indemnización por fallecimiento hasta el 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado, con un límite de 75.000€; se incorpora la indemnización por daños físicos o psíquicos en las mismas condiciones que la indemnización por fallecimiento; se introduce la asistencia psicológica especializada e inmediata a las víctimas y sus familiares o allegados y, en su caso, a quienes como consecuencia de la acción terrorista hayan sufrido daños materiales; se amplía la asistencia psicopedagógica, que ahora se presta a los alumnos de educación infantil y primaria, a los alumnos de educación secundaria obligatoria; se prevé la adopción de medidas para promover la contratación laboral por parte de empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad y, en el caso de empleados públicos, medidas tendentes a asignar a las víctimas los puestos de trabajo más adecuados a sus peculiaridades físicas y psicológicas; se facilita el acceso a las

viviendas de protección pública a las personas que como consecuencia de una acción terrorista deban cambiar la vivienda habitual; y se prevé el establecimiento de bonificaciones en los precios de las actividades en materia de cultura y deporte que dependan de la Comunidad.

La ley, asimismo, hace más claro y explícito que las cantidades que se perciben de la Comunidad Autónoma de Cantabria se determinan en el 30 por 100 de las establecidas para la Administración General del Estado para el mismo supuesto, en los términos de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, con un límite de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ que establece la ley nacional como indemnización por fallecimiento, evitando aumentar desigualdades entre las víctimas indemnizadas bajo esta norma o víctimas que hayan recibido indemnizaciones superiores, antes de que se aprobara dicha ley. Ello se hace conveniente y de justicia para garantizar la igualdad entre las víctimas y un trato más equitativo en cuanto a las ayudas e indemnizaciones que puedan percibir, de acuerdo con parámetros objetivos, evitando indeseables y lacerantes diferencias y discriminaciones entre víctimas de actos terroristas con respuestas desiguales ante supuestos iguales. Ello, al tiempo que se contempla la adecuación por cargas familiares, prevista en la aludida ley nacional.

En el procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas y medidas, se incorporan algunas de las disposiciones en materia de Administración electrónica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, canalizando a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria toda la información necesaria acerca del procedimiento, y se establecen una serie de principios que han de regir la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de la tramitación, buscando siempre el trato favorable al interesado.

Se trata, en definitiva, de constituir un sistema integral de reparación de los daños causados por las acciones terroristas, con el fin de que las víctimas y sus familias se sientan protegidas por la Administración tanto a nivel económico como asistencial.

Es indudable la labor que a lo largo de todo este tiempo han desarrollado las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, por lo que esta ley pretende servir también de reconocimiento público a su labor, y se contempla la posibilidad de que sean destinatarias de las más altas distinciones honoríficas de la Comunidad. Además, en el capítulo relativo a las ayudas y medidas por daños materiales, se prevé que estas entidades puedan recibir ayudas destinadas a reparar los daños ocasionados en sus sedes como consecuencia de una acción terrorista.

En el capítulo de distinciones honoríficas, la ley introduce la valoración especial que tendrá, a la hora de la concesión de esta distinción, la condición de víctima del terrorismo.

Finalmente, la ley incluye en este mismo capítulo un artículo específico sobre actuaciones en memoria de las víctimas, en el que se da especial importancia a la difusión de la memoria de las víctimas del terrorismo y a la educación en los valores del Estado de Derecho y contra la violencia terrorista. A este respecto, se contempla, entre otras medidas, que la Comunidad Autónoma de Cantabria impulse la elaboración de documentos de archivo sobre la historia del terrorismo, en particular, en el territorio de la Comunidad, al que se incorporará el testimonio de las víctimas; la existencia de material bibliográfico y didáctico en las bibliotecas y centros educativos dependientes de la Comunidad; la inclusión en el currículo de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas, así como la divulgación entre el alumnado del testimonio de las víctimas y de su relato de los hechos; la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario; y la creación de un Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se elimina la exigencia de empadronamiento en Cantabria, por incongruencia con el artículo 2, el cual establece que la ley será de aplicación a las personas fallecidas o declaradas víctimas, como consecuencia de un atentado perpetrado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo sufrir dicho atentado, personas no residentes en nuestra comunidad.

Así mismo, se limita la cantidad a recibir por fallecimiento, hasta los 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ que establece la ley nacional como indemnización por fallecimiento, evitando aumentar desigualdades entre las víctimas indemnizadas bajo esta norma o víctimas que hayan recibido indemnizaciones superiores.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Será requisito para acogerse a las ayudas económicas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración General del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, o estén aprobadas y en tramitación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario evitar el retraso en la concesión de ayudas a aquellas personas que hayan sido víctimas de actos terroristas. La atención y las ayudas deben ser lo más rápidas posibles.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un apartado h) en el punto 1 del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

h) Ayudas por sepelio y repatriación de cuerpos

MOTIVACIÓN:

Es de humanidad que, ante un fallecimiento por un acto terrorista, se ayude a las familias en los costes de sepelio y repatriación de los cuerpos de sus seres queridos.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un apartado i) en el punto 1 del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

i) Subvenciones y Ayudas a entidades que representen y defiendan los intereses de las Víctimas.

MOTIVACIÓN:

Reconociendo la importante labor que realizan las entidades que defienden los intereses de las víctimas, incorporamos las "subvenciones y ayudas a entidades que representen y defiendan los intereses de las víctimas", conforme recogen otras leyes autonómicas como la ley de Madrid, Aragón, La Rioja o Murcia.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Se determina como importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concepto de indemnización por acto terrorista a que se refieren la letra a) del apartado 1 de este artículo y los artículos 5 y 6 de esta ley, por cada destinatario o grupo unitario de ellos, la cantidad correspondiente al 30 por 100 de las establecidas en el Anexo I de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, hasta un límite máximo de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ que en dicho anexo se establece como indemnización por fallecimiento. Este importe podrá adecuarse, a estos efectos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de dicha Ley, abonándose en ese caso por la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad correspondiente al 30 por 100 de las cantidades percibidas, hasta un límite máximo de 75.000€, en virtud de las cargas familiares previstas en el mismo.

MOTIVACIÓN:

Se limita la cuantía máxima a percibir a la cantidad de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ establecida en el Anexo I de la Ley 29/2011 como indemnización por fallecimiento, evitando aumentar desigualdades entre las víctimas indemnizadas bajo esta norma o víctimas que hayan recibido indemnizaciones superiores, antes de que se aprobara dicha ley.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La cuantía de la indemnización en caso de fallecimiento como consecuencia de una acción terrorista será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto, conforme a lo establecido en el artículo 4.6 de la presente ley, hasta un límite máximo de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ que en dicho anexo se establece como indemnización por fallecimiento.

MOTIVACIÓN:

Se limita la cuantía máxima a percibir a la cantidad de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ establecida en el Anexo I de la Ley 29/2011 como indemnización por fallecimiento, evitando aumentar desigualdades entre las víctimas indemnizadas bajo esta norma o víctimas que hayan recibido indemnizaciones superiores, antes de que se aprobara dicha ley.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del artículo 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños personales tendrán derecho a una indemnización equivalente al 30 por 100 de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto, conforme a lo establecido en el artículo 4.6 de la presente ley, hasta un límite máximo de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ que en dicho anexo se establece como indemnización por fallecimiento.

MOTIVACIÓN:

Se limita la cuantía máxima a percibir a la cantidad de 75.000€, correspondiente al 30% de la cuantía de 250.000€ establecida en el Anexo I de la Ley 29/2011 como indemnización por fallecimiento, evitando aumentar desigualdades entre las víctimas indemnizadas bajo esta norma o víctimas que hayan recibido indemnizaciones superiores, antes de que se aprobara dicha ley.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 9

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un punto 3 al artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Administración Autonómica simplificará al máximo la burocracia para que la concesión de las ayudas sean lo más inmediatas posibles, incluso adelantando en su caso, la ayuda necesaria para la reparación de los daños más inmediatos para recuperar sus vidas, independientemente de que posteriormente, se deduzca dicho importe de la indemnización que le pudiera corresponder.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario evitar el retraso en la concesión de ayudas a aquellas personas que hayan sido víctimas de actos terroristas. Para ello, las mismas deben tener carácter inmediato.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un punto 7 al artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Se establecerá como límite máximo de las ayudas el cien por cien del coste de reparación o reposición de los daños causados.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario establecer el límite de las ayudas al 100% del coste de reparación o reposición de los daños causados.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En el supuesto de que la vivienda habitual se pierda definitivamente como consecuencia de una acción terrorista, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si el ocupante de la vivienda fuese su propietario, podrá recibir una ayuda equivalente al 100 por 100 del valor real de la vivienda.

b) Si el ocupante tuviera el uso atribuido en virtud de derechos reales de usufructo, uso o habitación, podrá recibir una ayuda para el alquiler de otra vivienda de similares características y en la misma zona que la siniestrada, con carácter vitalicio.

c) Si el ocupante fuera arrendatario de la vivienda, podrá recibir una ayuda que cubra, en su caso, los gastos derivados de la celebración de un nuevo contrato de alquiler de una vivienda de características similares, en la misma zona que la siniestrada.

MOTIVACIÓN:

Las indemnizaciones deben ser igualitarias para todas las víctimas, independientemente de sus condiciones socioeconómicas.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria prestará asistencia psicológica especializada de urgencia e inmediata, iniciada dentro de las 72 horas siguientes tras haber ocurrido el atentado, a las víctimas del terrorismo, a las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima y, en su caso, a quienes, sin tener la consideración de víctimas, hayan sufrido daños materiales como consecuencia de una acción terrorista.

Asimismo, previa prescripción facultativa, la Comunidad prestará atención al daño emocional a las mismas personas cuando manifiesten secuelas psicosomáticas o en general problemas psicológicos como consecuencia de la acción terrorista.

MOTIVACIÓN:



Un atentado te cambia la vida al segundo después de haberse producido, por lo que consideramos de primera necesidad que la asistencia psicológica sea inmediata.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Tanto la asistencia sanitaria como la psicológica y social serán gratuitas, ilimitadas en el tiempo y se prestarán a través de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

MOTIVACIÓN:

La evolución de cada víctima a lo largo de los años es diversa, entendiendo que algunas de ellas necesitarán atención el resto de su vida, por lo que no debemos introducir límites a esta atención, sino garantizar que las víctimas recibirán toda la atención psicológica y social que necesiten, siempre que lo necesiten.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de los instrumentos de colaboración que resulten necesarios, con el fin de financiar el tratamiento y atención específicos en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo a todas aquellas víctimas del terrorismo y sus acompañantes, que estando incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así lo necesiten.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de instrumentos de colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Cantabria y con el Portal del Colegio Oficial del Trabajo Social de Cantabria, para la asistencia por parte de profesionales especializados en tratamiento psicosociales a víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN.

Sufrir un acto terrorista, o sus consecuencias no puede generar ningún coste económico ni a las víctimas, ni a sus allegados.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementaria a la prestada por los servicios educativos, formalizando los instrumentos de colaboración que se estimen oportunos con otras instituciones o entidades.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Cuando como consecuencia de una acción terrorista, se deriven, bien para el propio afectado, para su cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres, tutores o guardadores legales daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, transporte, comedor, tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar y residencia, extendiéndose hasta la titulación de grado universitario, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producirse, sea considerado adecuado en los ámbitos de la enseñanza que sean impartidos en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN.

En busca de garantizar la igualdad entre todas las víctimas, equiparamos medias ya contempladas en otros proyectos o leyes, como en el Proyecto de Ley de la Rioja, o en las leyes de Murcia y Aragón.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un apartado 6 al artículo 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. La Consejería competente por razón de la materia, tendrá en cuenta a las víctimas y afectados previstos en el art.3 estableciendo beneficios o exenciones sobre los requisitos exigidos para la solicitud de cualquier otra ayuda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario que los baremos convencionales que se usan para la concesión de becas o ayudas, no les sean de aplicación en toda su extensión, y que se tengan en cuenta las circunstancias personales y familiares a la hora de la concesión.



ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un apartado 3 al artículo 19

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Se considerará como colectivo en riesgo de exclusión a las Víctimas del Terrorismo, así como a las personas vinculadas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia hasta primer grado de consanguinidad en las convocatorias de la oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario facilitar la inclusión social a las víctimas de terrorismo a través de la convocatoria de oferta de empleo público de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de las víctimas del terrorismo, y de las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima, a las actividades culturales y de ocio que organice directamente la Administración autonómica.

MOTIVACIÓN:

Es importante hacer partícipe o facilitar el acceso a las diferentes actividades organizadas por parte de la Administración Pública, incluyendo también las actividades de ocio, entendiendo que muchas actividades de ocio y cultura están íntimamente relacionadas.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Además, la Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de esas personas a las actividades deportivas que organice directamente la Administración autonómica, así como a las instalaciones deportivas y de ocio dependientes de la Comunidad.

MOTIVACIÓN:

Es importante hacer partícipe o facilitar el acceso a las diferentes actividades organizadas por parte de la Administración Pública, incluyendo también las actividades de ocio, entendiendo que muchas actividades de ocio y cultura están íntimamente relacionadas.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de adición de un punto 3 al artículo 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá los convenios necesarios con los Ayuntamientos para conseguir cumplir dichos fines.

MOTIVACIÓN:

Dada la vinculación entre las diferentes administraciones regionales y municipales en la organización de los diferentes eventos culturales, de ocio o deportivos, es importante la creación de convenios, para garantizar su cumplimiento.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Vivienda

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente reglamento regulador de esta materia, el acceso a las viviendas de protección pública de su titularidad, a aquellas personas incluidas en el artículo 3 que, como consecuencia de una acción terrorista, deban cambiar la vivienda habitual.

2. Será considerado como colectivo en riesgo de exclusión a las Víctimas del Terrorismo, así como a las personas vinculadas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia hasta primer grado de consanguinidad en las convocatorias de las ofertas de vivienda pública de la Comunidad Autónoma.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará ayudas y bonificaciones para la remodelación de la vivienda a Víctimas del Terrorismo que como consecuencia de un acto terrorista se vea obligadas a adaptar la misma a sus nuevas necesidades.

MOTIVACIÓN.



Considerando el dolor y sacrificio sufrido por éste colectivo, no debe ser tratado respecto al acceso de una vivienda pública o a la adaptación de la propia, en menor grado que a otros colectivos.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 23

DE ADICIÓN.

Enmienda de modificación del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 21. Vivienda

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente reglamento regulador de esta materia, el acceso a las viviendas de protección pública de su titularidad, a aquellas personas incluidas en el artículo 3 que, como consecuencia de una acción terrorista, deban cambiar la vivienda habitual.

2.- Se considerará colectivo en riesgo de exclusión a las Víctimas del Terrorismo, así como a las personas vinculadas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia hasta primer grado de consanguinidad en las convocatorias de las ofertas de vivienda pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Considerando el dolor y sacrificio sufrido por éste colectivo, no debe ser tratado respecto al acceso de una vivienda pública, en menor grado que a otros colectivos.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del artículo 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24.- Actuaciones en memoria de las víctimas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo, elaborando un relato veraz de lo que es y ha representado el terrorismo en España.

En este sentido, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Creará y mantendrá una lista pública y actualizada de las víctimas del terrorismo en Cantabria.

b) Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas que integran el sistema bibliotecario de la Comunidad y en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 18494

3 de junio de 2022

Núm. 345

c) Incluirá en el currículo educativo de su competencia y en los ámbitos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo en España, la formación en la defensa de los derechos humanos y obligaciones contenidas en la Constitución y los valores del Estado de Derecho como instrumento para combatir el terrorismo.

d) Impulsará la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impartidas por víctimas del terrorismo, o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas, pudiendo firmar acuerdos o convenios con Asociaciones de Víctimas o entidades que acrediten representar los intereses de las Víctimas.

e) Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con las universidades cántabras.

f) Impulsará la creación de un Centro Interactivo para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, y de concienciar a la población en la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo en España.

g) Llevará a cabo, en coordinación con el resto de instituciones públicas, actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria. Para ello hay dos fechas ya reconocidas, el 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo, y el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

h) Velará por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todos los actos institucionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que les afecten.

i) Se creará en el lugar de mayor dignidad un memorial a las víctimas del terrorismo en Cantabria en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El pago de las ayudas de carácter económico deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud, no siendo de aplicación a las obligaciones reconocidas y liquidadas por dicho concepto el plazo general de prescripción del derecho a exigir su pago establecido por el artículo 25.1 b) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario que la administración sea eficiente con en el pago de las ayudas a las víctimas del terrorismo tanto en tiempo como en forma, considerando que el plazo de 6 meses es tiempo más que suficiente para tramitar dichas ayudas.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:



GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 2 de la Disposición adicional segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La Administración autonómica denegará, motivadamente, cualquier solicitud de homenaje a los asesinos, a los autores de atentados terroristas o que vulneren la dignidad, recuerdo y reconocimiento de las víctimas, que se pretendan desarrollar en nuestra región.

MOTIVACIÓN:

No sólo hay que evitar los homenajes a los terroristas o a sus atentados, sino cualquier acción que vulnere o ataque la dignidad de las víctimas.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN.

Enmienda de modificación del punto 3 de la Disposición adicional segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En caso de que a pesar de la denegación señalada en el párrafo anterior, o sin haberlo solicitado, se realice en territorio de la región, un acto de homenaje o exaltación del terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros, o que vulneren la dignidad, recuerdo y reconocimiento de las víctimas, la Administración autonómica ejercerá dentro de sus competencias las acciones penales pertinentes, personándose en la causa y exigiendo la imposición de las penas correspondientes y la reparación del daño moral a las víctimas. Cualquier cantidad que se obtenga por consecuencia de estos procesos judiciales, se destinará única y exclusivamente a los fines prevenidos en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

En pro de dar el mayor amparo real posible a las víctimas, la Administración autonómica deberá ejercer dentro de sus competencias las acciones penales pertinentes, personándose en la causa y exigiendo la imposición de las penas correspondientes y la reparación del daño moral a las víctimas, en aquellos casos en los que se realice en territorio de la región, un acto de homenaje o exaltación a del terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros, o que vulneren la dignidad, recuerdo y reconocimiento de las víctimas.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 28

DE ADICIÓN.

Enmienda de adición de un apartado 4 a la Disposición adicional segunda.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La Administración Autonómica establecerá dentro de sus competencias sanciones económicas disuasorias comprendidas entre 600€ y 15.000€ a quien realice o participe en un acto de homenaje o exaltación a del terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros, o que vulneren la dignidad, recuerdo y reconocimiento de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Para hacer efectiva dicha disposición adicional segunda, se considera necesario establecer el régimen sancionador a aplicar.

ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 29

DE NUEVA CREACIÓN.

Enmienda de creación de una Disposición adicional quinta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La Administración Autonómica creará un Consejo de Víctimas donde estén representadas las propias víctimas cántabras o residentes en Cantabria, las asociaciones de víctimas de Cantabria, Partidos políticos y Gobierno de Cantabria, para velar por los derechos de Memoria, Dignidad y Recuerdo de las Víctimas del Terrorismo en Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesaria la participación activa de las víctimas o asociaciones que las representan en un consejo de víctimas, tanto para velar por la correcta aplicación de la presente ley, como para plantear los posibles problemas de su aplicación y estudiar y acordar las mejoras correspondientes.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se propone se propone modificar el preámbulo de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 17, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad.

Estas proclamas constitucionales exigen de los poderes públicos una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa dónde, cuándo y cómo sea necesario. De esta forma, dado que la acción terrorista constituye un ataque directo a estos pilares del Estado de Derecho, es imprescindible la toma de cuantas medidas sean necesarias con el objetivo de lograr su erradicación, así como, deslegitimar ética, social y políticamente a quienes lo practican, persiguiendo a los culpables y garantizando que cumplen con la justicia.



La Comunidad Autónoma de Cantabria, pretende con este texto normativo expresar la condena enérgica por parte de la sociedad cántabra y manifestar su más absoluta solidaridad con todas las víctimas del terrorismo que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

La ley constituye, además, un compromiso público de toda la Comunidad con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad y para que se mantenga y potencie el relato de lo sucedido, como una forma eficaz de construir tanto la memoria individual como colectiva.

La solidaridad, el reconocimiento, respeto, memoria, homenaje y reparación, es una cuestión de derechos humanos hacia todas las víctimas producidas como consecuencia de atentados, ya sean con resultado de muerte, lesiones o privaciones de libertad, que han formado parte de la historia de nuestra región, hoy Comunidad Autónoma, desde la fecha que esta ley establece.

La memoria de las víctimas del terrorismo es el principio básico que preside la regulación contenida en la presente ley y supone una garantía de que los cántabros no van a olvidar a los que perdieron la vida, resultaron heridos física o psicológicamente o vieron sacrificada su libertad como consecuencia del terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El sostenimiento de la memoria de las víctimas del terrorismo implica, igualmente, defender todo aquello que el terrorismo pretende eliminar, que se concreta en las libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho y, en particular, en el derecho de los ciudadanos a una convivencia pacífica.

Además, esta ley instaura mecanismos con los que evitar la radicalización y el fanatismo y fomenta la sensibilización sobre el terrorismo a través de herramientas que difundan y profundicen, sobre todo en los más jóvenes, la importancia de los principios y valores democráticos y creen conciencia acerca del daño que supone para un Estado de Derecho cualquier forma de terrorismo.

A nivel estatal, se ha aprobado la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que introduce novedades en la materia, algunas de las cuales deben incorporarse también a la normativa autonómica.

En consideración a ello, la presente ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad, sino también, con el requisito de empadronamiento en la Comunidad, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países, al tiempo que se incluyen dentro de la condición de víctima del terrorismo a aquellas personas que hayan sido retenidas, sufrido amenazas, coacciones o situaciones de extorsión o que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen y hayan fijado su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En todo caso, para la tramitación y resolución de los expedientes al amparo de esta ley, será necesario que la condición de víctima del terrorismo haya sido reconocida por los procedimientos previstos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y que el interesado haya obtenido previamente del Estado el reconocimiento a las indemnizaciones y compensaciones previstas en su normativa, dado el carácter complementario del sistema diseñado por la nueva ley.

El sistema de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo no sería completo si solo se contemplara hacia el futuro, por eso la ley prevé que sus disposiciones, a excepción de las relativas a daños materiales, sean de aplicación, desde el punto de vista temporal, a los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1960, en consonancia con lo dispuesto en la legislación estatal, permitiendo su eficacia retroactiva a favor de quienes, de acuerdo con la legislación anterior, hayan podido recibir ayudas de cuantía inferior a las que se reconocen al amparo de esta ley.

Asimismo, la ley incorpora nuevas ayudas y medidas para las víctimas del terrorismo y personas vinculadas por razón de su parentesco, la convivencia o relación de dependencia con la víctima. Entre otras, la concesión de las ayudas y prestaciones, se somete a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos; se aumenta la indemnización por fallecimiento hasta el 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado; se incorpora la indemnización por daños físicos o psíquicos en las mismas condiciones que la indemnización por fallecimiento; se introduce la asistencia psicológica especializada e inmediata a las víctimas y sus familiares o allegados y, en su caso, a quienes como consecuencia de la acción terrorista hayan sufrido daños materiales; se amplía la asistencia psicopedagógica, que ahora se presta a los alumnos de educación infantil y primaria, a los alumnos de educación secundaria obligatoria; se prevé la adopción de medidas para promover la contratación laboral por parte de empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad y, en el caso de empleados público, medidas tendentes a asignar a las víctimas los puestos de trabajo más adecuados a sus peculiaridades físicas y psicológicas; se facilita el acceso a las viviendas de protección pública a las personas que como consecuencia de una acción terrorista deban cambiar la vivienda habitual; y se prevé el establecimiento de bonificaciones en los precios de las actividades en materia de cultura y deporte que dependan de la Comunidad.

En el procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas y medidas, se incorporan algunas de las disposiciones en materia de Administración electrónica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, canalizando a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria toda la información necesaria acerca del procedimiento, y se establecen una serie de principios que han de regir la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de la tramitación, buscando siempre el trato favorable al interesado.

Se trata, en definitiva, de constituir un sistema integral de reparación de los daños causados por las acciones terroristas, con el fin de que las víctimas y sus familias se sientan protegidas por la Administración tanto a nivel económico como asistencial.

Es indudable la labor que a lo largo de todo este tiempo han desarrollado las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, por lo que esta ley pretende servir también de reconocimiento público a su labor. Así, se recoge expresamente la actividad subvencional destinada a dichas entidades, donde habrá de tenerse en cuenta su representatividad e implantación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se contempla la posibilidad de que sean destinatarias de las más altas distinciones honoríficas de la Comunidad. Además, en el capítulo relativo a las ayudas y medidas por daños materiales, se prevé que estas entidades puedan recibir ayudas destinadas a reparar los daños ocasionados en sus sedes como consecuencia de una acción terrorista.

En el capítulo de distinciones honoríficas, la ley introduce la valoración especial que tendrá, a la hora de la concesión de esta distinción, la condición de víctima del terrorismo.

Finalmente, la ley incluye en este mismo capítulo un artículo específico sobre actuaciones en memoria de las víctimas, en el que se da especial importancia a la difusión de la memoria de las víctimas del terrorismo y a la educación en los valores democráticos y contra la violencia terrorista. A este respecto, se contempla, entre otras medidas, la elaboración de documentos de archivo sobre la historia del terrorismo, en particular, en el territorio de la Comunidad, al que se incorporará el testimonio de las víctimas; la existencia de material bibliográfico y didáctico en las bibliotecas y centros educativos dependientes de la Comunidad; la inclusión en el currículo de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato de contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas, así como la divulgación entre el alumnado del testimonio de las víctimas y de su relato de los hechos; la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario.

II

La ley se estructura en once capítulos, cuatro disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los destinatarios, y la tipología y características generales de las ayudas y medidas que se reconocen.

El capítulo II regula las indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos; el capítulo III, las ayudas y medidas por daños materiales; el capítulo IV, la asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica; el capítulo V, las ayudas y medidas educativas; el capítulo VI, las medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte; y el capítulo VII, las ayudas extraordinarias.

El capítulo VII BIS recoge las subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

El capítulo VIII se refiere a las distinciones honoríficas y regula las actuaciones en memoria de las víctimas.

El capítulo IX regula la protección de datos y la confidencialidad de la información sobre las víctimas del terrorismo.

El capítulo X regula el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales reconocidas en los capítulos II a IX de la ley.

Por su parte, la disposición adicional primera establece el régimen aplicable a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley; la disposición adicional segunda emplaza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la aprobación en el plazo de un año de un Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo, la disposición adicional tercera exige al Gobierno la aprobación de un Protocolo de actuación del Derecho a la imagen personal y confidencial de las víctimas en el plazo de tres meses y la disposición adicional cuarta habilita al Consejo de Gobierno para actualizar las cuantías previstas en la ley.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo de la ley y a su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 1 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto expresar el reconocimiento y rendir homenaje a las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sean personas físicas o entidades que representen y defiendan sus intereses y reivindicaciones, su atención integral mediante el establecimiento de medidas de protección, ayudas y otras actuaciones dirigidas a atenuar las consecuencias de la acción terrorista así como la justicia, el recuerdo y la memoria colectiva, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones públicas.

2. A los efectos de la presente ley, se entiende por acción terrorista la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, o la llevada a cabo con estos fines por personas no integradas en organizaciones o grupos criminales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 2 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Ámbito temporal y subjetivo de aplicación

1. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los hechos que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960.

2. La ley será de aplicación:

a) A las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.

b) A las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista. Así mismo, deberán haber permanecido empadronadas en un municipio de las terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley.

c) A las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas, y que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen, habiendo fijado su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

3. Así mismo, será de aplicación a los establecimientos mercantiles e industriales, establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que hayan sido objeto de daños materiales en sus instalaciones como consecuencia de una acción terrorista, así como a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Será también de aplicación a las comunidades de propietarios ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal previsto en el artículo 9.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 3 de la Proposición de Ley de Cantabria de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas de Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Destinatarios

1. Serán destinatarios de las ayudas y medidas:

a) Las personas fallecidas y las que sufran daños físicos, psíquicos o materiales como consecuencia de una acción terrorista y que, a los efectos de esta ley, son consideradas como víctimas del terrorismo.

b) Las personas a las que se refiere el anterior artículo, en su apartado 2 letra c).

c) Las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima. Tendrá esta consideración el cónyuge de la víctima no separado legalmente o la persona unida en análoga relación de afectividad, los familiares de la víctima hasta segundo grado de consanguinidad y las personas que convivan de forma permanente con la víctima y dependan de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 5.2.

d) Las personas que sufran daños materiales cuando, conforme a este artículo, no tengan la consideración de víctima del terrorismo o de titular de ayudas, prestaciones o indemnizaciones.

2. Los titulares de establecimientos mercantiles e industriales y las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones previstas en el apartado 3 del artículo 2, tendrán derecho a las ayudas por daños materiales en los términos de los artículos 13 y 14.



3. Será requisito para acogerse a las ayudas económicas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración General del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 4 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4. Clases de ayudas, medidas y reconocimientos

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la ley, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos:

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas y medidas por daños materiales.
- c) Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.
- d) Ayudas y medidas educativas.
- e) Medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte.
- f) Ayudas extraordinarias.
- g) Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.
- h) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas.

2. Las ayudas económicas y medidas asistenciales concedidas al amparo de esta ley serán complementarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo y en los artículos 23.3 y 39.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

3. En el caso de las demás ayudas y medidas asistenciales reguladas en esta ley, cuando el destinatario haya percibido ayudas económicas de la Administración General del Estado por el mismo concepto, tendrá derecho a recibir ayudas de la Comunidad Autónoma de Cantabria si el importe de las percibidas es inferior al que le corresponde al amparo de la presente ley. Si el importe percibido coincide o es superior al de las ayudas que le corresponderían al amparo de la presente ley, el destinatario no tendrá derecho a recibir ninguna cantidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las indemnizaciones por fallecimiento o por daños físicos o psíquicos, que serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus destinatarios, salvo que estos ya hubieran recibido ayudas por el mismo concepto por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otra Comunidad Autónoma, en cuyo caso tendrán derecho a percibir la diferencia si el importe de las ayudas recibidas es inferior al de las ayudas que le corresponden al amparo de la presente ley.

5. En las leyes anuales de presupuestos generales se consignarán los créditos ordinarios que sean necesarios para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y con las limitaciones que, en materia de gasto público, impone Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

6. La cuantía de las ayudas y medidas que se presten al amparo de esta ley podrán modularse en función de la naturaleza y entidad de los daños ocasionados y de las circunstancias socio-económicas concretas de sus destinatarios, correspondiendo su modulación al órgano competente para concederlas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 5 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Indemnizaciones por fallecimiento y destinatarios

1. La cuantía de la indemnización en caso de fallecimiento como consecuencia de una acción terrorista será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

2. Son titulares del derecho a percibir la indemnización por fallecimiento las personas incluidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 3, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento, y con el siguiente orden de preferencia:

a) El cónyuge de la persona fallecida no separado legalmente o la persona unida en análoga relación de afectividad, siempre que en este caso hubiera convivido con ella de forma permanente durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida.

b) En caso de inexistencia de los anteriores, por orden sucesivo y excluyente, los nietos, padres, hermanos y los abuelos de la persona fallecida.

c) En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en situación de acogimiento familiar permanente o en situación de delegación de guarda con fines de adopción por la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

A estos efectos, se entiende que el destinatario depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores al 150 por 100 del indicador público de renta que correspondiera en aquel momento, también en cómputo anual.

3. De concurrir dentro de una misma letra del apartado anterior varios destinatarios, la distribución de la cantidad a que asciende la indemnización se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso de la letra a), dicha cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.

b) En el caso de la letra b), la cantidad se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.



c) En el caso de la letra c), la cantidad se repartirá por partes iguales entre los destinatarios concurrentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 6 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños personales tendrán derecho a una indemnización equivalente al 30 por 100 de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 8 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Cuantía de las ayudas y peritación de los daños

1. Se establece la cuantía máxima de las ayudas por daños materiales concedidas al amparo del presente capítulo en 45.000 euros por siniestro y solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.2.

2. La valoración económica de los daños se realizará tomando en cuenta la tasación que hubiera realizado la Administración General del Estado a través de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros y, en su defecto, la llevada a cabo por parte de los técnicos de la Consejería competente para aprobar las ayudas.

3. En caso de que el solicitante de la ayuda discrepe de la tasación llevada a cabo por la Administración podrá presentar una tasación pericial alternativa a su costa. En caso de ser estimado íntegramente el cambio en la valoración de estos daños, la Administración resarcirá al solicitante el coste de la tasación.

4. No obstante lo anterior, se podrá prescindir de la tasación cuando la cuantía total de los daños, acreditada mediante la presentación de factura o presupuesto de reparación, no alcance los 300 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 9 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 9. Reparación de los daños

1. Cuando, como consecuencia de una acción terrorista, se produzcan daños en la estructura o en los elementos esenciales de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda que cubra los gastos de reparación, con el límite indicado en el apartado 1 del artículo 8.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda habitual aquella donde el destinatario de la ayuda esté empadronado al tiempo del acto terrorista.

3. Se entenderá por elementos esenciales de la vivienda habitual aquellos cuyos desperfectos hagan imposible la habitabilidad de la vivienda o disminuyan gravemente sus condiciones normales de habitabilidad, incluyéndose las instalaciones y el mobiliario absolutamente indispensables para tal fin, y con exclusión de los elementos de carácter suntuario.

4. A efectos de este artículo se tomarán en consideración los daños producidos tanto en los elementos privativos de las viviendas, como en los elementos comunes de los edificios en que se ubiquen, siempre que en uno y otro caso los desperfectos hagan imposible la habitabilidad de la vivienda o disminuyan gravemente sus condiciones normales de habitabilidad.

5. El importe de la ayuda se abonará a los propietarios o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente pretendieran efectuar la reparación o hubiesen abonado la misma. En caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la ayuda podrá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

6. Estas ayudas no se concederán en el caso de que la Administración General del Estado encargue la reparación de los inmuebles a empresas constructoras, abonando a estas directamente su importe, o cuando haya celebrado un convenio con el Ayuntamiento, al objeto de que éste asuma la ejecución de las obras de reparación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 11 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 11. Cambio de vivienda

1. En el supuesto de que la vivienda habitual se pierda definitivamente como consecuencia de una acción terrorista, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si el ocupante de la vivienda fuese su propietario, podrá recibir una ayuda equivalente al 80 por 100 del valor real de la vivienda, o del 100 por 100, en función de las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

b) Si el ocupante tuviera el uso atribuido en virtud de derechos reales de usufructo, uso o habitación, podrá recibir una ayuda para el alquiler de otra vivienda de similares características y en la misma zona que la siniestrada, con carácter vitalicio.

c) Si el ocupante fuera arrendatario de la vivienda, podrá recibir una ayuda que cubra, en su caso, los gastos derivados de la celebración de un nuevo contrato de alquiler de una vivienda de características similares, en la misma zona que la siniestrada.

2. El cálculo del valor real a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se llevará a cabo mediante su tasación pericial conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.

3. Si, tras el agotamiento de las ayudas previstas en este artículo, persistiera la situación de necesidad, se podrán conceder, atendiendo a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, las ayudas extraordinarias previstas en el capítulo VII.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 13 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Daños en establecimientos mercantiles o industriales

Los establecimientos mercantiles o industriales que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento, cuando hayan solicitado créditos para atender los gastos de reparación, podrán recibir ayudas equivalentes al coste financiero de los créditos solicitados, con el límite indicado en el artículo 8.1.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Cuando como consecuencia de una acción terrorista, se deriven, bien para el propio estudiante, para su cónyuge, pareja de hecho o hijos del fallecido, para sus padres, tutores o guardadores legales daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, transporte y comedor en los ámbitos de la enseñanza obligatoria, primaria y secundaria y del bachillerato, que sean impartidas en centros sostenidos con fondos públicos dependientes de la Comunidad autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 13

DE NUEVA CREACIÓN.

Se añade un nuevo Capítulo VII bis de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VIII BIS

Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 43

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 14

DE NUEVA CREACIÓN.

Se crea un nuevo artículo 22 bis de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 BIS. Destinatarias de las subvenciones

1. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones a que se refiere el apartado 3 del artículo 2, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, podrán ser destinatarias de subvenciones conforme a la normativa especial que resulte de aplicación y en los términos que prevean las bases reguladoras de las subvenciones.

2. En todo caso, se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones, en el caso de las asociaciones de víctimas, la representatividad e implantación social y territorial de la entidad dentro del colectivo de víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 44

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN.

Se modifica el artículo 24 de la Proposición de Ley de Cantabria de Ley de Homenaje y Reconocimiento a las Víctimas del Terrorismo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24. Actuaciones en memoria de las víctimas

La Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo.

En este sentido, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas que integran el sistema bibliotecario de la Comunidad y en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

b) Incluirá en el currículo educativo de su competencia y en los ámbitos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo, la formación en la defensa de los derechos humanos y obligaciones contenidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y los valores democráticos como instrumento para combatir el terrorismo.

c) Impulsará la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impartidas por víctimas del terrorismo, o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas.

d) Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con las universidades de la región.

e) Llevará a cabo, en coordinación con el resto de instituciones públicas, actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético, el 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo, y el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

f) Velará por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en todos los actos institucionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que les afecten.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 45

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 1

DE SUSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"PROPOSICION DE LEY DE CANTABRIA DE MEMORIA, VERDAD, DIGNIDAD Y JUSTICIA A LAS VICTIMAS DEL TERRORISMO"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 46

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 2

DE SUSTITUCIÓN DEL PREÁMBULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

I

"El terrorismo es uno de los graves problemas que ha sufrido y sufre nuestra sociedad, y constituye una de las principales amenazas para la seguridad que soporta nuestra sociedad, causando destrucción, muerte y un dolor indescriptible en las víctimas, sus familias y, en definitiva, en toda la sociedad

El terrorismo persigue crear e instalar en la sociedad un estado de terror y alteración de los valores democráticos. El fin del terrorismo es imponer por la fuerza un determinado proyecto, infundiendo miedo en la sociedad para la consecución de sus fines políticos o religiosos.

Las consecuencias de los atentados de terrorismo son especialmente dramáticas, dejan un rastro de muerte y destrucción, de familias deshechas y víctimas permanentes que no se debe olvidar.

La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo desde los años sesenta del siglo XX. En estos años han sido diferentes las organizaciones terroristas que han actuado en España.

Cantabria no ha sido ajena a esta lacra y ha pagado un alto tributo en vidas. Frente a esta realidad, el conjunto de España, incluida la región cántabra, ha sabido conservar la serenidad, requisito indispensable para la convivencia en paz, y dotar a sus instituciones de los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo.

La Constitución española, en su artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, en los derechos inviolables que le son inherentes, en el libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Asimismo, en su artículo 15, reconoce el derecho fundamental de todos a la vida y a la integridad física y moral. Igualmente, en su artículo 17, instituye como derechos fundamentales el derecho a la libertad y a la seguridad, encomendando, en su artículo 9, a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Ese contenido constitucional exige a los poderes públicos una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa frente a cualquier acto que pretenda un menoscabo de los mismos.

El terrorismo constituye un ataque directo a estos pilares del Estado de derecho y a los valores democráticos, por lo que resulta imprescindible la implicación de todos los poderes del Estado y de la sociedad en su conjunto para lograr su erradicación, así como deslegitimar ética, social y políticamente al terrorismo, a su entorno y a quienes lo promueven, lo apoyan o le dan cobertura, persiguiéndolo y garantizando la acción de la justicia frente a todos ellos.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que puedan lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.



El marco normativo estatal se completa con el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, que aprueba el reglamento que desarrolla lo anterior, y al igual que aquella se asienta en una concepción integral de la atención al colectivo de víctimas del terrorismo.

Asimismo, estos poderes públicos han de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo y han de entender como una exigencia ética colectiva la contribución activa de la sociedad regional y de sus instituciones a la paz.

Las víctimas del terror en muchas ocasiones han sido las verdaderas olvidadas de este drama, soportando un dolor doble: el causado por culpa de sus asesinos y, por otro, el del olvido y la falta de reconocimiento y de ayuda a que han sido frecuentemente sometidos. Se ciernen a menudo sobre ellas, además del sufrimiento por la ausencia de las personas queridas, injustamente asesinadas, la sombra de la sospecha, la incompreensión.

Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo. Son el exponente de una sociedad que se ha otorgado un régimen de convivencia en paz basado en unos derechos, libertades y obligaciones que sirven de base para una sociedad plural, democrática, social y de derecho que no se doblega ante nada ni nadie que pretenda contrariar este orden de progreso que nos hemos otorgado, construido desde el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre todas y todos.

Las instituciones públicas de Cantabria tienen un deber moral y jurídico de reconocer públicamente a las víctimas de la barbarie terrorista. Por ello han de velar por su bienestar, asistiéndolas en las necesidades a que haya lugar y potenciar la memoria colectiva sobre lo ocurrido como forma de deslegitimar la acción terrorista.

Las víctimas constituyen el más claro exponente de la voluntad colectiva de los ciudadanos de conseguir que el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan su representación legítima sirvan como base para un futuro en paz, para que la intolerancia, la exclusión y el miedo nunca sustituyan a la palabra y la razón, en la seguridad de que el terrorismo solo será derrotado con el peso de la ley y del Estado de derecho, y con la unidad de todas las fuerzas democráticas

II

La presente ley es un compromiso público con las víctimas del terrorismo con el objeto de que permanezcan visibles en la sociedad y de que se mantenga y potencie el relato de lo sucedido como forma eficaz de construir tanto la memoria individual como la colectiva.

La sociedad cántabra, desgraciadamente, no ha sido ajena al sufrimiento y a la barbarie perpetrados por la acción terrorista,

La ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de Cantabria nace con una clara vocación transversal y aglutinadora de ámbitos competenciales autonómicos en mayor o menor grado: sanidad, políticas sociales, empleo, vivienda, educación, etcétera.

El objeto de la ley es, en definitiva, el reconocimiento a las víctimas y al resto de las personas que se han visto golpeadas por la acción terrorista en Cantabria, y su Atención, mediante el establecimiento de medidas de carácter reparador y asistencial, así como del recuerdo y homenaje a todos aquellos que sufrieron la acción terrorista, o que lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, porque especialmente el terrorismo de tipo religioso importado desde el exterior, sigue amenazando nuestra convivencia democrática

La memoria es también un homenaje a las víctimas, a los resistentes, a los justos y a la sociedad civil que plantaron cara al terrorismo, y la memoria no debe ir sin la historia, y así reforzar la memoria para que las nuevas generaciones no olviden el daño que hicieron los actos terroristas pero también aprendan los valores de respeto, tolerancia y cultura democrática que impidan la repetición de hechos similares en el presente y en el futuro.

III

La presente ley consta de 36 artículos, estructurados en 7 títulos, cinco Disposiciones adicionales, y dos Disposiciones finales.

El Título I hace referencia el objeto, los valores y finalidades, el ámbito temporal y subjetivo de aplicación, las personas beneficiarias, las clases y cuantía de las ayudas, medidas y reconocimientos y medidas urgentes

El Título II, las indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.

El Título III establece las ayudas y medidas, y se estructura en seis capítulos. En el Capítulo I, daños materiales, en su Sección Primera las disposiciones comunes, objeto de las ayudas y medidas por daños materiales, así como cuantía de las ayudas y peritación de los daños; en la Sección Segunda, vivienda habitual de las personas físicas, en la que se recogen la reparación de los daños, alojamiento provisional y concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.

En las Secciones Tercera y Cuarta los daños en los establecimientos mercantiles o industriales y sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, y concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras, así como los daños en vehículos.

El Capítulo II, se refiere a la asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.

En el Capítulo III se recogen las ayudas y medidas educativas, en el que se definen los destinatarios, prestación y procedimiento de las mismas.

Las medidas en materia de empleo, acceso a las viviendas de protección pública y acceso a la cultura y deporte están recogidas en el Capítulo IV.

En el Capítulo V, las ayudas a entidades sin ánimo de lucro.

El Capítulo IV las ayudas extraordinarias para situaciones excepcionales de necesidad

El Título IV recoge las distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas y el reconocimiento institucional.

La protección de datos y confidencialidad figuran en el Título V

En el Título VI se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales, los principios del procedimiento y derechos de los interesados, requisitos, iniciación del procedimiento, tramitación y resolución y pago

Finalmente el Título VI, otros derechos, derecho a la verdad, a la memoria, compromiso de no repetición y derecho a la dignidad

La parte final de la ley está compuesta por cinco Disposiciones adicionales, y dos Disposiciones finales.

Tratan desde aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor, plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo, protocolo de actuación del derecho a la imagen personal y confidencial, actualización de cuantías, subvenciones y ayudas, habilitación normativa y hasta la entrada en vigor."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 47

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DE LA PALABRA "CAPÍTULO" EN LOS CAPÍTULO I, II, VIII, IX Y XX.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 48



FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 4

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto prestar asistencia integral a las víctimas del terrorismo, rendirles homenaje y expresarles su reconocimiento. Para ello, establece un conjunto de medidas, en distintos ámbitos de competencia autonómica, destinadas a las personas físicas, jurídicas o entidades que representen o defiendan los intereses y reivindicaciones de quienes hayan sufrido la acción terrorista, con el fin de reparar y aliviar tanto los daños de diversa índole vinculados a dicha acción como el recuerdo y la memoria colectiva, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones públicas.

2. Para la consecución de los fines de esta ley, la Administración pública de la comunidad autónoma de Cantabria se regirá por los principios de adecuación, normalización e integración, de modo que se utilizarán los cauces normales establecidos para la satisfacción de las distintas necesidades, priorizando en ellos a las personas beneficiarias que son objeto de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 49

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 1 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1.BIS . Valores y finalidades.

1. Esta ley se fundamenta en los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad. Memoria, que salvaguarde y mantenga vivo su reconocimiento social y político. Dignidad, simbolizando en las víctimas la defensa del Estado democrático de derecho frente a la amenaza terrorista. Justicia, para resarcir a las víctimas, evitar situaciones de desamparo y condenar a los terroristas. Verdad, al poner de manifiesto la violación de los derechos humanos que suponen las acciones terroristas.

2. Para el cumplimiento de estos valores se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a:

a) Reconocer y promover la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo, y asegurar la reparación efectiva y la justicia con las mismas.

b) Dotar de una protección integral a las víctimas del terrorismo.

c) Resarcir a las víctimas, mediante las indemnizaciones y ayudas previstas en la ley, de los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la acción terrorista.

d) Fortalecer las medidas de atención a las víctimas del terrorismo.

e) Reconocer los derechos exigibles ante las Administraciones públicas de las víctimas del terrorismo, y, así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

f) Establecer mecanismos de flexibilización y coordinación en el conjunto de trámites administrativos que son precisos para obtener las indemnizaciones, ayudas y prestaciones previstas en la ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 50

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 6

DE SUSTITUCIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"2. La ley será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3 de la ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

También será de aplicación a aquellas personas mencionadas en el artículo 3, aun cuando los actos terroristas hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que estas personas hubieran estado empadronadas en cualquier municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista o, en su defecto, un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 51

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 7

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Destinatarios.

Serán personas beneficiarias de las ayudas y medidas recogidas en esta ley:

a) Las víctimas de actos terroristas, entendiéndose como tales aquellas personas que sufran la acción terrorista, definida como la llevada a cabo por personas, integradas o no en organizaciones o grupos criminales, que tengan por finalidad subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública.

La condición de víctima de terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por los órganos competentes de la Administración General del Estado.

b) A efectos de las prestaciones asistenciales y ayudas previstas en el Título III AYUDAS Y MEDIDAS de la presente ley, tendrán igualmente consideración de víctimas los familiares de aquellas personas a quienes se refiere la letra a, hasta el primer grado de consanguinidad, y a quienes en el momento de sufrir el acto terrorista fuera el cónyuge o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal.

c) A efectos de lo contenido en el TÍTULO IV DISTINCIONES HONORIFICAS Y ACTUACIONES EN MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS Y TÍTULO VII OTROS DERECHOS, tendrán también consideración de víctimas las familias de las personas a las que se refiere la letra a) de este artículo, hasta el segundo grado de consanguinidad.



d) Las personas jurídicas podrán ser resarcidas por los daños materiales que hubieran sufrido como consecuencia de la acción terrorista producida en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

e) Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la comunidad autónoma de la Cantabria y cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas podrán percibir las subvenciones previstas en el CAPITULO V AYUDAS A ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO de esta ley

f) Las comunidades de propietarias y propietarios ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 52

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO B), DEL PUNTO 1 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"b) Ayudas y medidas de reparaciones de daños materiales"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 53

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN DE LOS APARTADOS 2, 4, 6 Y 8 DEL ARTÍCULO 4.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 54

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 10

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. Las ayudas que se concedan con arreglo a la presente ley, sin perjuicio de las excepciones que la misma prevea, serán subsidiarias y complementarias en los términos señalados en la misma respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos. A tales efectos, cuando la persona beneficiaria tenga derecho a percibir ayudas de otros organismos, si el importe total de las otorgadas por estos es inferior al de las concedidas por la comunidad

autónoma de Cantabria, solo percibirá de esta la diferencia entre ambas ayudas. Si dicho importe total es coincidente o superior al de las ayudas concedidas por la comunidad autónoma de Cantabria, la persona beneficiaria no percibirá ninguna cantidad o prestación de esta última."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 55

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 11

DE ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 4 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4 bis Medidas urgentes.

Desde el momento en que se cometa un acto terrorista en la Comunidad Autónoma de Cantabria o fuera de ella, contra ciudadanas y ciudadanos cántabros, desde la consejería que corresponda se activarán todos los medios para facilitar las primeras asistencias de cualquier índole que puedan precisar las víctimas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 56

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 12

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 5. Indemnizaciones por fallecimiento y beneficiarios.

1. En caso de fallecimiento como consecuencia de un acto terrorista, la cuantía de la indemnización será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto

2. El derecho a percibir la indemnización por fallecimiento lo ostentan las personas a las que se refiere el artículo 3 de esta ley, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento y con el orden de preferencia establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 57

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 13

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 6.



TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión de la gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. La cuantía de la indemnización será de un 30 % de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

3. Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas en los términos establecidos en la ley, salvo que por este mismo concepto se hubiesen percibido ayudas de la comunidad autónoma donde se hubiera perpetrado el acto terrorista."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 58

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 14

DE SUSTITUCIÓN DE LA NOMENCLATURA DEL CAPITULO III Y CREACIÓN DE UN NUEVO CAPITULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TITULO III. Ayudas y medidas

CAPITULO I Daños materiales"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 59

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 15

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7. Objeto de las ayudas y medidas por daños materiales.

Las ayudas por daños materiales que se produzcan como consecuencia de actos terroristas comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas; en los elementos comunes de las comunidades de propietarias y propietarios; en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas; en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, y los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 60

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 16

DE SUPRESIÓN DEL PUNTO 3 Y DE ADICIÓN DE NUEVOS PUNTOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4. Las cuantías necesarias para reparar los daños materiales causados por actos terroristas que proporcione la Comunidad Autónoma de Cantabria al amparo de esta ley serán complementarias a las concedidas por la Administración General del Estado por los mismos conceptos y, en el caso de que las hubiera, a las indemnizaciones facilitadas por compañías aseguradoras o por el Consorcio de Compensación de Seguros.

5. En el caso de que la persona beneficiaria de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad, esta no abonará cantidad alguna."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 61

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN A FINAL DEL PUNTO 2 DEL ARTÍCULO 9.2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"y constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de seis meses al año"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 62

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 18

DE SUSTITUCIÓN DEL PUNTO 3 DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá optar, en función de las disponibilidades de viviendas de propiedad o protección públicas, entre facilitar directamente dicho alojamiento, o abonará, en su caso, el alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero, con los límites establecidos reglamentariamente"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 63

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 19

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 11.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 64

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 20

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.

En el caso de que el beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad, esta no abonará cantidad alguna."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 65

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 21

DE SUSTITUCIÓN DE LA NOMENCLATURA DE LA SECCIÓN 3ª EN EL TÍTULO III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCION 3ª Establecimientos mercantiles o industriales y sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 66

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 22

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 13. Daños en establecimientos mercantiles o industriales.

En el caso de establecimientos mercantiles o industriales, la reparación comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, dentro del límite de la normativa estatal por este concepto."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 67

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 23

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14. Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. La reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales debidamente inscritas en los correspondientes registros públicos comprenderá las actuaciones necesarias para que estos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excepto los elementos de carácter suntuario.

2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 68

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 24

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras.

En el caso del beneficiario de las ayudas previstas en este artículo perciba además por el mismo concepto una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de la indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad, esta no abonará cantidad alguna."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 69

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 25

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DE LA SECCIÓN 4ª EN EL TÍTULO III Y DE UN ARTÍCULO 15 BIS EN ELLA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"SECCION 4ª: Daños en vehículos.

Artículo 15.bis. Daños en vehículos.

1. Serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siendo requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil vigente en el momento del siniestro.

2. El límite de la ayuda será el importe de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo teniendo en cuenta, a estos efectos, las ayudas concedidas por la Administración del Estado por el mismo daño.

3. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real de este, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

4. No serán resarcibles los daños causados a vehículos de titularidad pública."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 70

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN DE LOS APARTADOS A) Y B) EN EL PUNTO 1, DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO 2 Y DE SUPRESIÓN DE LOS PUNTOS 3 Y 4 DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"a) Siempre que se acredite su necesidad actual y su vinculación con el atentado terrorista, la Comunidad Autónoma de Cantabria, atenderá de manera gratuita la cobertura sanitaria de las víctimas de actos terroristas, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable.

b) La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas, así como los gastos generados por el acompañamiento del enfermo fuera de la comunidad autónoma, con el límite que se determine reglamentariamente."

"2. La Comunidad Autónoma de Cantabria prestará asistencia psicológica inmediata, bien a través de sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

También prestará asistencia psicosocial de secuelas, que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 71

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 27

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 18. Destinatarios, prestación y procedimiento.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria establecerá en los centros docentes de la comunidad sostenidos con fondos públicos un sistema de atención específica a las víctimas de actos terroristas, a través de los medios que estime más convenientes, que permita su atención individualizada y que facilite la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos de terrorismo, con el fin de solventar los problemas de aprendizaje y de adaptación social que puedan sufrir.

2. Se concederán ayudas al estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para la propia o el propio estudiante, o para sus madres o padres, tutoras o tutores, o guardadoras o guardadores daños personales que sean de especial trascendencia o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte o de lesiones invalidantes.

3. Estas ayudas se prestarán al alumnado matriculado en los centros de enseñanza de la comunidad autónoma de Cantabria y se extenderán hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, posobligatoria, superior o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso académico que se pueda producir, sea considerado adecuado. Estas ayudas podrán concederse para la realización de estudios de posgrado.

4. Las ayudas de estudio comprenderán:

a) La exención de tasas establecidas por la consejería competente en materia de educación por la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.

b) Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.

5. Las ayudas aludidas en este artículo podrán consistir en la dispensa o atenuación de requisitos establecidos en las convocatorias generales de becas o ayudas al estudio; en la minoración de la cuantía de la renta de la unidad familiar, mediante la aplicación del correspondiente corrector de reducción, a efectos del cómputo del umbral de renta para la concesión de las becas o ayudas o en la ampliación de los límites de la cuantía de las becas o ayudas concedidas. La consejería competente en materia de educación especificará, en cada convocatoria, las ayudas a conceder.

6. En el cómputo de la renta de la unidad familiar como límite para el acceso a becas y ayudas al estudio se excluirá la cuantía de las indemnizaciones recibidas como consecuencia del acto terrorista.

7. La solicitud y concesión de becas o ayudas al estudio se someterán al procedimiento y a los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

8. Ninguna o ningún estudiante podrá recibir más de una ayuda de estudio por curso, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 72

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Enmienda n.º 28

DE ADICIÓN AL FINAL DEL ARTÍCULO 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Se atenderán especialmente los casos de gran invalidez, paraplejía y tetraplejía, para los que se promoverá por la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una vivienda adecuada a las condiciones particulares de la persona solicitante.

Serán personas destinatarias preferentes de las ayudas establecidas en los distintos programas de rehabilitación reguladas en los planes de vivienda cuando sufran gran invalidez, paraplejía y tetraplejía.

Reglamentariamente, se instaurarán subvenciones para afrontar los gastos de adaptación de la vivienda habitual a personas que, a consecuencia de una acción terrorista, resulten con un grado de discapacidad tal que lo haga aconsejable, arbitrándose, igualmente, mecanismos que permitan permutar estas viviendas cuando la adaptación de estas resulte imposible."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 73

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 29

DE ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO V Y DE UN ARTÍCULO 21 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPITULO V.- Ayudas a entidades sin ánimo de lucro

Artículo 21 BIS. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro.

1. Podrán concederse subvenciones de acuerdo con su correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable en esta materia a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones previstas habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social.

3. La consejería competente en materia de Interior establecerá reglamentariamente el procedimiento de concesión de estas subvenciones y demás cuestiones necesarias."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 74

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 30

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 23. Distinciones honoríficas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrá conceder a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido en su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la distinción de la Comunidad Autónoma de Cantabria como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad cántabra."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 75

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 31

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24. Reconocimiento institucional y memoria de las víctimas.

1. Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas de terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones en los actos institucionales de la Comunidad.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria velará por la dignidad de las víctimas, impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolos vejatorios o humillantes para las mismas o de exaltación u homenaje a terroristas.

3. Asimismo realizará y promoverá actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, en los que se procurará la presencia del testimonio directo de estas, impulsando su recuerdo y memoria mediante elementos distintivos o acciones específicas

En coordinación con el resto de instituciones públicas, llevará a cabo actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético, el 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo, y el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

4. La Comunidad Autónoma de Cantabria impulsará en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria de las víctimas del terrorismo.

En este sentido, llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:



a) Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas que integran el sistema bibliotecario de la Comunidad y en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

b) Incluirá en el currículo educativo de su competencia, en concreto en los ámbitos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo y con la formación en la defensa de los derechos humanos, así como en las obligaciones contenidas en la Constitución y el estatuto de autonomía y los valores democráticos como instrumentos para combatir el terrorismo.

c) Impulsará en los centros educativos dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de charlas, visitas y actividades impartidas por víctimas de terrorismo o por asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones que tengan como objeto la defensa y protección de las víctimas de actos terroristas, con la finalidad de informar y sensibilizar, al alumnado de dichos centros sobre el terrorismo y sus víctimas.

d) Impulsará, en colaboración con la Universidad de Cantabria, la elaboración de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España incorporando el testimonio de las víctimas, incluidas las cántabras, a los que podrá acceder la ciudadanía en los términos y con las condiciones establecidos en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la legislación sobre archivos y patrimonio documental y demás leyes que resulten aplicables en la comunidad autónoma de Cantabria.

Deberá tenerse en cuenta el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

e) Promoverá la instalación de un elemento que sirva de recuerdo y homenaje a las víctimas en cada lugar en el que se haya producido un atentado en la Comunidad de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 76

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 32

DE SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 26. Principios del procedimiento y derechos de los interesados.

1. La consejería competente en materia de interior prestará a las víctimas de actos terroristas la información y asistencia técnica precisa en cada caso para el acceso a cuantas medidas, prestaciones y ayudas públicas tengan derecho conforme a la legislación vigente.

A tal fin, la Administración de la comunidad autónoma de Cantabria establecerá el procedimiento de ventanilla única.

2. La tramitación de los procedimientos para la concesión de las medidas previstas en esta ley atenderá a los siguientes principios:

a) El trato a las víctimas tendrá carácter prioritario, considerado y cercano, teniendo en cuenta la especial situación de vulnerabilidad y desigualdad en que puedan encontrarse.

b) La protección del bienestar físico y psicológico, la intimidad, el honor y la imagen de las víctimas y sus familiares.

c) La instrucción y resolución de los procedimientos estarán presididas por los principios de celeridad y trato favorable a la víctima, evitando trámites formales que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o prestaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 77

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 33

DE ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO VII Y DE LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"TÍTULO VII

Otros derechos. Derecho a la verdad y a la memoria, y compromiso de no repetición

Artículo 31. Derecho a la memoria.

Especial atención se dedicará a la creación y preservación de «lugares de la memoria» en aquellos espacios que tengan un valor simbólico para el conocimiento y la difusión de los hechos.

Artículo 32. Compromiso de no repetición.

En desarrollo de esta ley y en el marco de sus competencias, el Gobierno de Cantabria, a través de la consejería correspondiente, garantizará que se incluyan en los planes de estudios en todos los niveles educativos unidades didácticas relacionadas con la realidad de las víctimas que fomenten una memoria democrática que asiente la convivencia pacífica como única forma de relación entre los cántabros y cántabras.

Artículo 33. Derecho a la dignidad

La Comunidad Autónoma de Cantabria velará por la dignidad de las víctimas, impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolos vejatorios o humillantes para las mismas o de exaltación u homenaje a terroristas y a través de la Consejería correspondiente, se establecerán las infracciones y correspondientes sanciones de citados actos"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 78

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 34

DE SUPRESIÓN DE LOS PUNTOS 2 Y 3 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 79

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



Enmienda n.º 35

DE ADICIÓN DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional quinta. Subvenciones y ayuda

En aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, las subvenciones y ayudas que convoque la Comunidad Autónoma de Cantabria incorporarán entre los criterios para su concesión, la apreciación de la circunstancia de ser víctima del terrorismo. En cada caso se establecerá su ámbito subjetivo de aplicación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 80

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda n.º 36

DE SUSTITUCIÓN DEL ÍNDICE DE LA PROPOSICIÓN DE LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

PREÁMBULO

TÍTULO I: Disposiciones Generales

TÍTULO II: Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos

TÍTULO III: Ayudas y medidas

CAPÍTULO I: Daños materiales

Sección 1ª: Disposiciones comunes

Sección 2ª: Vivienda habitual de las personas físicas

Sección 3ª: Establecimientos mercantiles o industriales y sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales

Sección 4ª: Daños en vehículos

CAPÍTULO II: Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica

CAPÍTULO III: Ayudas y medidas educativas

CAPÍTULO IV: Medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte

CAPÍTULO V: Ayudas a entidades sin ánimo de lucro

CAPÍTULO VI: Ayudas extraordinarias

TÍTULO IV: Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas

TÍTULO V: Protección de datos y confidencialidad

TÍTULO VI: Procedimiento para la concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales

TITULO VII: Otros derechos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Protocolo de actuación del derecho a la imagen personal y confidencial

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Actualización de cuantías

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA. Subvenciones y ayudas

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación normativa

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 81

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 82

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La presente ley tiene por objeto expresar el reconocimiento, rendir homenaje y garantizar la dignidad a las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sean personas físicas o entidades que representen y defiendan sus intereses y reivindicaciones su atención integral mediante el establecimiento de medidas de protección, ayudas y actuaciones dirigidas a atenuar las consecuencias de la acción terrorista, así como la justicia, el recuerdo, la memoria colectiva y el homenaje, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones públicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 83



FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO A) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) A las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un año antes del momento de perpetrarse el acto terrorista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 84

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO B) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) A las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un año antes del momento de perpetrarse el acto terrorista. Así mismo, deberán haber permanecido empadronadas en cualquiera de los 102 municipios de la autonomía durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 85

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL PUNTO C) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) A las personas que acrediten, en los términos de la legislación nacional de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas, y que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su comunidad autónoma de origen, habiendo fijado su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 86

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Así mismo, será de aplicación a los establecimientos mercantiles, comerciales e industriales, establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que hayan sido objeto de daños materiales en sus instalaciones como consecuencia de una acción terrorista.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 87

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. Serán también de aplicación a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 88

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 5 AL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. También serán sujetos destinatarios las comunidades de propietarios ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 89

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:



2. Los titulares de establecimientos mercantiles, comerciales e industriales y las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de esta ley, tendrán derecho a las ayudas por daños materiales regulados en esta norma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 90

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 2 BIS AL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2 bis. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones representativas de los intereses de las víctimas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior, serán destinatarias de las ayudas recogidas en esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 91

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 11

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Será requisito necesario para acogerse a las ayudas económicas y medidas de atención reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración General del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal, en los términos regulados en la citada normativa.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 92

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de esta ley, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos:

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas por el sepelio y/o repatriación de víctima de terrorismo.

- c) Ayudas y medidas por daños materiales.
- d) Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.
- e) Ayudas y medidas educativas.
- f) Medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte.
- g) Ayudas extraordinarias.
- h) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 93

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Las ayudas económicas y medidas de atención concedidas al amparo de esta ley serán complementarias respecto a las establecidas para los mismos supuestos por la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo y en la regulación recogida en la normativa estatal de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 94

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. En las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria se consignarán las partidas presupuestarias con financiación suficiente, que tendrán la condición de ampliables, que sean necesarias para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de finanzas de Cantabria y con las limitaciones que, en materia de gasto público, imponen los principios de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 95

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR



Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. La cuantía de las ayudas y medidas que se presten al amparo de esta ley podrán modularse en función de la naturaleza y entidad de los daños ocasionados y de las circunstancias familiares y socio-económicas concretas de sus destinatarios, correspondiendo su modulación al órgano competente para concederlas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 96

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

7. Las ayudas y medidas establecidas en esta ley, que no podrán exceder del daño causado, son compatibles con la exigencia de responsabilidad patrimonial a la administración que la tenga, sea local, autonómica o estatal, por el normal o anormal funcionamiento de la Administración, si bien aquéllas se imputarán a la indemnización que pudiera reconocerse por este concepto, detrayéndose de la misma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 97

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 17

DE SUPRESIÓN DEL APARTADO 8 DEL ARTÍCULO 4.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 98

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4 bis. Ayudas y subvenciones de carácter general.

En la convocatoria y procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones de carácter que el Gobierno de Cantabria convoca con carácter periódico, y siempre que exista compatibilidad, tendrá en cuenta para la modulación y celeridad de la concesión que los solicitantes sean cualquiera de las personas recogidas en el artículo 3 de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 99

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 19

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4 TER.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 4 ter. Información.

1. El Gobierno de Cantabria habilitará, dentro de la oficina de asistencia a las víctimas de delito, una única unidad de coordinación, información y atención a las víctimas del terrorismo que centralice todas las ayudas económicas y medidas de atención de los diferentes departamentos de la Administración que recoge esta Ley.

2. Se habilitará en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, un portal único de acceso a todas las ayudas y medidas de atención a las víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 100

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 20

DE ADICIÓN DE UN TÍTULO I (ABARCA LOS ARTÍCULOS 5 A 15 AMBOS INCLUSIVE).

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO I. Indemnizaciones, ayudas y medidas por fallecimiento y daños.

Capítulo I. Indemnizaciones por fallecimiento y daños físicos o psíquicos.

Capítulo II. Ayudas y medidas por daños materiales.

Sección primera. Disposiciones comunes

Sección segunda. Vivienda habitual de las personas físicas.

Sección tercera. Establecimientos mercantiles, comerciales o industriales y sedes de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 101

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR



Enmienda n.º 21

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.
TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 5. Indemnizaciones por fallecimiento y destinatarios.

1. La cuantía de la indemnización en caso de fallecimiento como consecuencia de una acción terrorista será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

2. Son titulares del derecho a percibir la indemnización por fallecimiento las personas incluidas en la letra c) del apartado 1 del artículo 3, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento, y con el siguiente orden de preferencia:

a) El cónyuge de la persona fallecida no separado legalmente o la persona unida en análoga relación de afectividad, siempre que en este caso hubiera convivido con ella de forma permanente durante los dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

b) Los hijos de la persona fallecida en igual orden que las personas incluidas en el párrafo anterior.

c) En caso de inexistencia de los anteriores, por orden sucesivo y excluyente, los nietos, padres, hermanos y los abuelos de la persona fallecida.

d) En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en situación de acogimiento familiar o en situación de delegación de guarda con fines de adopción por la persona fallecida, cuando dependieran económicamente de ella.

A estos efectos, se entiende que el destinatario depende económicamente de la persona fallecida cuando, en el momento del fallecimiento, viviera total o parcialmente a expensas de ésta y no percibiera en cómputo anual rentas o ingresos de cualquier naturaleza superiores a dos veces indicador público de renta que correspondiera en aquel momento en cómputo anual, teniendo como referencia el año previo al fallecimiento.

3. De concurrir alguna de las circunstancias del apartado anterior varios destinatarios, la distribución de la cantidad a que asciende la indemnización se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso de la letra a) y b), dicha cantidad se repartirá por mitades, correspondiendo una al cónyuge o conviviente y la otra a los hijos, distribuyéndose esta última entre ellos por partes iguales.

b) En el caso de la letra c), la cantidad se repartirá por partes iguales entre las personas con el mismo parentesco.

c) En el caso de la letra d), la cantidad se repartirá por partes iguales entre los destinatarios concurrentes.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 102

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

Las víctimas del terrorismo que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños personales tendrán derecho a una indemnización equivalente al 30 por 100 de la cantidad reconocida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 103

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Quedan excluidos de las ayudas por daños materiales los bienes propiedad de los órganos, organismos y entes integrantes del sector público de las Administraciones Públicas españolas, definidos en la normativa estatal de régimen jurídico del sector público, así como las extranjeras y los organismos internacionales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 104

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda habitual aquella donde el destinatario de la ayuda esté empadronado al tiempo del acto terrorista y resida de forma efectiva en la misma. En el caso de que la vivienda estuviera ocupada por cualquiera los destinatarios del punto a) del apartado 2 del artículo 5, habrá de tener además la consideración de domicilio conyugal o equivalente a efectos del Código Civil.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 105

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El importe de la ayuda se abonará a los propietarios o a los arrendatarios o los que por cualquier título legal disfrutaran el inmueble y que legítimamente pretendieran efectuar la reparación o hubiesen abonado la misma. En caso de daños causados en elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la ayuda deberá satisfacerse a la comunidad de propietarios.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 106



FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 26

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. Estas ayudas no se concederán en el caso de que la Administración General del Estado encargue la reparación de los inmuebles a empresas constructoras, abonando a estas directamente su importe, o cuando haya celebrado un convenio con la entidad local o administración autonómica, al objeto de que éste asuma la ejecución de las obras de reparación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 107

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 27

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10. Alojamiento provisional.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por una acción terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente. Esta ayuda será compatible con la establecida en el artículo anterior.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación, y será salvo que estas se prolonguen por causa imputable al destinatario.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá optar, en función de las disponibilidades de viviendas de propiedad o protección públicas, entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos que originen, con el límite máximo de 70 euros diarios, si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero, o de 900 euros mensuales si se trata del alquiler de una vivienda. El ejercicio de esta opción corresponderá al órgano competente para conceder la ayuda.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 108

FIRMANTE:

GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 28

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11. Cambio de vivienda.

1. En el supuesto de que la vivienda habitual se pierda definitivamente y no se pueda acceder a la ayuda del artículo 9 como consecuencia de una acción terrorista, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Si el que disfrutare de la vivienda lo fuese a título de propietario, podrá recibir una ayuda de hasta el 100 por 100, en función de las circunstancias familiares y socioeconómicas del destinatario.

b) Si el que disfrutare de la vivienda tuviera el uso atribuido en virtud de derechos reales de usufructo, uso o habitación, podrá recibir una ayuda para el alquiler de otra vivienda de similares características y en la misma zona que la siniestrada, con carácter vitalicio, siempre que se mantenga esta situación.

c) Si el inquilino fuera arrendatario de la vivienda, podrá recibir una ayuda que cubra, en su caso, los gastos derivados de la celebración de un nuevo contrato de alquiler de una vivienda de características similares, en la misma zona que la siniestrada.

2. El cálculo del valor real a que se refiere la letra a) del apartado anterior, se llevará a cabo mediante su tasación pericial conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.

3. Si, tras el agotamiento de las ayudas previstas en este artículo, persistiera la situación de necesidad, se podrán conceder, atendiendo a las circunstancias particulares que concurran en cada caso, las ayudas extraordinarias previstas en el capítulo VII.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 109

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 29

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 11 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 11 bis. Acceso a las viviendas de protección pública de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará, de acuerdo con lo previsto en el correspondiente reglamento regulador de esta materia, el acceso a las viviendas de protección pública de su titularidad, a aquellas personas incluidas en el artículo 3 que, como consecuencia de una acción terrorista, deban cambiar la vivienda habitual o decidan cambiar de municipio.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 110

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 30

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 12. Concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.

En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba, además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización.

MOTIVACIÓN:



Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 111

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 31

DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Sección 3.ª Establecimientos mercantiles, comerciales o industriales y sedes de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 112

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 32

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Daños en establecimientos mercantiles, comerciales o industriales.

Los establecimientos mercantiles, comerciales o industriales que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para su funcionamiento, podrán recibir ayudas equivalentes al coste financiero de los créditos solicitados, cuando los hayan solicitado para atender los gastos de reparación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 113

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 33

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. Concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras.

En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba, además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 114

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 34

DE ADICIÓN DE UN TÍTULO II (ABARCA LOS ARTÍCULOS 16 A 22 BIS).

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO II. Ayudas y medidas de atención.

CAPÍTULO I. Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.

CAPÍTULO II. Ayudas y medidas educativas.

CAPÍTULO III. Medidas en materia de empleo, cultura y deporte.

CAPÍTULO IV. Ayudas extraordinarias.

CAPÍTULO V. Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 115

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 35

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 16. Asistencia sanitaria y psicológica.

1. Las personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de una acción terrorista y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria prestará asistencia psicológica especializada de urgencia a las víctimas del terrorismo, a las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima y, en su caso, a quienes, sin tener la consideración de víctimas, hayan sufrido daños materiales como consecuencia de una acción terrorista.

Asimismo, previa prescripción facultativa, la comunidad prestará atención al daño emocional a las mismas personas cuando manifiesten secuelas psicosomáticas o en general problemas psicológicos como consecuencia de la acción terrorista.

3. Tanto la asistencia sanitaria como la psicológica y social serán gratuitas y se prestarán a través de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de los instrumentos de colaboración que resulten necesarios, con el fin de financiar el tratamiento y atención específicos en el Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo, y en otros que atiendan otro tipo de dolencias, a todas aquellas víctimas del terrorismo que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así lo necesiten, incluyendo ayudas para el familiar que deba acompañarlo.



Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de instrumentos de colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Cantabria y con el Colegio Oficial del Trabajo Social de Cantabria, para la asistencia por parte de profesionales especializados en tratamiento psicosociales a víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 116

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 36

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17. Asistencia psicopedagógica.

1. Los alumnos de educación de etapa educativa, incluida la universitaria, que reciban su aprendizaje en Cantabria en centros públicos o privados sostenidos con fondos públicos y que, a consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, complementaria a la prestada por los servicios educativos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito, en coordinación con la familia del estudiante y, en la medida de lo posible, se prestará a través de los recursos propios de la Administración. No obstante, para asegurar la prestación de la asistencia, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá formalizar los instrumentos de colaboración que estimen oportunos con otras instituciones o entidades especializadas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 117

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 37

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 17 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 17 bis. Atención social.

1. Los trabajadores sociales y demás profesionales de los servicios sociales de atención primaria y de los centros de salud del Servicio Cántabro de Salud de las poblaciones donde residan los beneficiarios realizarán un seguimiento específico a quienes tengan la condición de beneficiarios, prestándoles una asistencia especializada y adecuada a sus necesidades.

2. La realización y establecimiento de programas concretos de atención se harán efectivos a través de los servicios sociales de atención primaria en colaboración con los de especializada.

3. La consejería titular en materia de servicios sociales, en coordinación con las entidades locales, establecerá los criterios de actuación necesarios para que se den una asistencia y tratamiento uniformes en todo el ámbito territorial de la comunidad autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 118

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 38

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 18. Destinatarios, prestación y procedimiento.

1. Cuando el estudiante, sus padres, tutores o guardadores legales tuvieren daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para la actividad profesional habitual como consecuencia de una acción terrorista, se concederán ayudas para la enseñanza, que podrán comprender, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta la correspondiente titulación de grado universitario, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que pueda producirse, sea considerado adecuado.

2. La especial trascendencia de los daños será valorada atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte o lesiones invalidantes.

3. Las ayudas al estudio se prestarán en centros públicos o concentrados situados preferentemente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien con carácter excepcional, podrán concederse ayudas para realizar estudios en otra comunidad autónoma.

4. La solicitud y concesión de estas ayudas se someterán a los plazos y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias de aplicación y/o en sus convocatorias.

5. Se atenderá a las necesidades específicas físicas y psicológicas del estudiante a fin de garantizar el acceso a una educación de calidad y en igualdad de oportunidades.

6. El solicitante de las ayudas y medidas educativas deberá tener en cuenta la incompatibilidad de las ayudas al estudio concedidas por la Administración General del Estado con las que pueda percibir, por el mismo concepto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 119

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO VI.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VI. Medidas en materia de empleo, cultura y deporte.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 120

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR



Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. Medidas en el ámbito del empleo.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria diseñará planes de reinserción profesional y programas de autoempleo y emprendimiento que, con carácter gratuito, permitan la adaptación a la actividad laboral de las víctimas y de las personas que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como de las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima. En todo caso, alcanzarán a su cónyuge, o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad durante al menos los dos años anteriores y los hijos, tanto de los heridos como de los fallecidos.

Además, arbitrará las ayudas que estime oportunas para la creación de nuevas empresas.

Asimismo, impulsará que, dentro de la responsabilidad social corporativa de las empresas, se contrate de forma prioritaria a esas personas. A estos efectos, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la suscripción de convenios con empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad.

En particular, el Gobierno de Cantabria pondrá en marcha, en los términos que se establezca reglamentariamente, un incentivo a la contratación estable y, preferentemente a jornada completa, de las víctimas del terrorismo.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se facilitará su adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño se adapte mejor a sus peculiaridades físicas y psicológicas, de acuerdo con la legislación sobre función pública y a través del desarrollo por la Comunidad Autónoma de Cantabria de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para las víctimas.

También tendrán derecho a la reducción o la reordenación de su tiempo de trabajo, en los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Estas medidas se aplicarán a los empleados públicos que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, así como a los empleados públicos amenazados, en los términos de la legislación del estado de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.

3. Será de aplicación lo establecido en el apartado 2 de este artículo anterior al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del sector público cuya definición queda recogida en la normativa autonómica de régimen jurídico del Gobierno, la Administración y el Sector Público Institucional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 121

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 20. Acceso a la cultura y al deporte.

1. El Gobierno de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de las víctimas del terrorismo, y de las personas vinculadas por razón de su parentesco, convivencia o relación de dependencia con la víctima, a las actividades culturales que organice directamente la Administración autonómica.

2. Además, el Gobierno de Cantabria establecerá bonificaciones que faciliten el acceso de esas personas a las actividades deportivas que organice directamente la Administración autonómica, así como a las instalaciones deportivas dependientes de la comunidad.

3. El Gobierno de Cantabria promoverá que las entidades locales realicen programas de facilitación de acceso que están previstas en los apartados anteriores.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 122

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 42

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 21.

MOTIVACIÓN:

Su contenido se ha introducido en el artículo 11 bis

ENMIENDA NÚMERO 123

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 43

DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VII BIS QUE SERÁ EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO II SEGÚN EL ÍNDICE NUEVO Y LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VII Bis. Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 124

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 44

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 22 BIS (DENTRO DEL CAPÍTULO VII BIS).

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 bis. Ayudas a entidades de víctimas del terrorismo.

1. El Gobierno de Cantabria concederá subvenciones y ayudas a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas en el ámbito territorial de Cantabria.

2. Las subvenciones y ayudas previstas habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:



a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta para la concesión de las subvenciones, en el caso de las asociaciones de víctimas, la representatividad e implantación social y territorial de la entidad dentro del colectivo de víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 125

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 45

DE ADICIÓN DE UN TÍTULO III (ABARCA LOS CAPÍTULOS VIII Y IX DE LA PROPOSICIÓN DE LEY QUE SERÁN I Y II Y LOS ARTÍCULOS 23 A 25 AMBOS INCLUSIVE).

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO III. Reconocimiento, Memoria y Dignidad de las Víctimas Del Terrorismo.

CAPÍTULO I. Distinciones honoríficas y actuaciones en el reconocimiento, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO II. Protección de datos y confidencialidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 126

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 46

DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO VIII QUE SERÁ EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO VIII. Distinciones honoríficas y actuaciones en el reconocimiento, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 127

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 47

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23. Distinciones honoríficas.

1. El Gobierno de Cantabria concederá distinciones y honores como muestra de reconocimiento tanto a las víctimas del terrorismo como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha contra el terrorismo o por la defensa de sus víctimas.

2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:

a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma De Cantabria

b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en cualquier lugar del territorio español o en el extranjero, cuando estuvieran dentro del ámbito de aplicación de esta ley.

4. La Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

5. Las condecoraciones no tendrán contenido económico.

6. Las condecoraciones se otorgarán por el Gobierno de Cantabria a propuesta del Parlamento de Cantabria.

7. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se iniciará de oficio, previa consulta a los destinatarios, o a instancia de estos o de cualquier administración o institución de la comunidad autónoma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 128

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 48

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 23 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 23 bis. Reconocimiento institucional de las víctimas.

Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones en Cantabria en los actos institucionales que se celebren en su ámbito territorial.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 129

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 49

DE MODIFICACIÓN.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 24. Actuaciones en memoria y dignidad de las víctimas.

1. El Gobierno de Cantabria impulsará en el ámbito de sus competencias las actuaciones necesarias para favorecer, apoyar y preservar la memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

2. Para cumplir con lo establecido en el apartado anterior, el Gobierno de Cantabria llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas de titularidad pública y en los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se tendrá en cuenta también el material elaborado por las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

b) Incluirá en el currículo educativo de su competencia y en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato contenidos relacionados con el terrorismo y las víctimas del terrorismo en España, la formación en la defensa de los derechos humanos y obligaciones contenidos en la Constitución y los valores del Estado de Derecho como instrumento para combatir el terrorismo.

c) Impulsará la realización de charlas, visitas y actividades en los centros educativos públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impartidas por víctimas del terrorismo, o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas. Para este fin buscará la colaboración del Ministerio del Interior del Gobierno de España.

d) Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración con la totalidad de universidades y centros universitarios de Cantabria.

e) Impulsará la visita de los escolares de Cantabria al Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, y concienciar a la población en la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo.

f) Llevará a cabo, en coordinación con el resto de instituciones públicas, actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético, el 11 de marzo de cada año, día europeo de las víctimas del terrorismo, y el 27 de junio de cada año, día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

g) Promoverá la celebración de exposiciones itinerantes, en colaboración con las entidades locales, por el territorio de Cantabria a fin mejorar el conocimiento de los ciudadanos sobre la historia del terrorismo, las víctimas y la labor de las instituciones y entidades que se distinguen por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

h) Velará por la dignidad de las víctimas impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

i) Se creará mediante un distintivo, en el lugar de mayor dignidad, un memorial a las víctimas del terrorismo en Cantabria en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

j) Promoverá que en todos los municipios de Cantabria exista un lugar de reconocimiento de la memoria a las víctimas del terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 130

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 50

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 25. Protección de datos y confidencialidad.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria velará por el respeto a la confidencialidad de la información de las víctimas del terrorismo, así como la correspondiente a las personas vinculadas a las mismas por razón de parentesco, convivencia o relación de dependencia y a cualesquiera otras a las cuales se encuentren en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. Todos los organismos, instituciones y entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria que participen en la protección a las víctimas y personas vinculadas a las mismas, darán cumplimiento a lo establecido en Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, tanto en el tratamiento de los datos establecidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley como en la aplicación de las medidas necesarias en virtud de lo estipulado en el reglamento de desarrollo de la normativa de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

3. Los datos personales son recabados con la finalidad de expresar el reconocimiento y rendir homenaje a las víctimas del terrorismo mediante el establecimiento de ayudas y medidas asistenciales. En las solicitudes de ayuda, el interesado podrá autorizar a la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar por sí misma los datos relativos a los documentos a presentar, eximiéndose de la necesidad de aportarlos, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Dicha autorización quedará reservada a la finalidad prevista y en los términos señalados en la ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 131

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 51

DE MODIFICACIÓN DE LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO X.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO IV. Procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas de atención.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 132

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 52

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:



Artículo 26. Principios del procedimiento y derechos de los interesados.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales, se regirá por lo previsto en la norma básica de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el procedimiento de concesión se respetarán los derechos establecidos en de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, los interesados en el procedimiento tendrán derecho a:

a) Ser tratados por las autoridades y empleados públicos con especial respeto y deferencia, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad en que puedan encontrarse.

b) Ser informado con carácter previo y de manera fehaciente al inicio del procedimiento de todas las ayudas y medidas disponibles, así como de los requisitos exigibles para su concesión.

c) Tener derecho a que en el procedimiento participen figuras de apoyo facilitadores en los términos que se establezca reglamentariamente.

d) Una tramitación diligente y urgente del procedimiento, evitando trámites que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o medidas so pretexto de diligencias o proveídos de mero impulso limitándolos a los estrictamente necesarios, no excediendo en ningún caso el tiempo de tramitación previsto en esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 133

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 53

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27. Requisitos.

Será requisito para acogerse a las ayudas económicas y medidas de atención reguladas en esta ley, además de los derivados de los artículos 2 y 3, que los órganos de la Administración de Justicia o el órgano competente de la Administración General del Estado hayan reconocido previamente al interesado el derecho a percibir las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa estatal de conformidad con la regulación de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 134

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 54

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas de atención podrá iniciarse de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 135

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 55

DE MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 3, 4, 5 Y 6 DEL ARTÍCULO 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. En el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, dentro del portal único de acceso a la información de las víctimas del terrorismo, se pondrá a disposición de los interesados un modelo normalizado de solicitud, así como toda la información necesaria acerca del procedimiento, requisitos, plazos, y recursos.

4. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 28 de esta ley, así como los acreditativos de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de la misma, salvo que los documentos hayan sido elaborados por cualquier Administración o hayan sido aportados anteriormente por el interesado, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud podrá presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere la regulación del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las solicitudes de ayudas por acciones terroristas acaecidas a partir de la entrada en vigor de esta Ley se presentarán en cualquier momento después de la fecha de reconocimiento por el Estado tanto de la condición de víctima del terrorismo como de la cuantía de las ayudas recogidas en la normativa nacional.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 136

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 56

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4 DEL ARTÍCULO 30.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. El pago de las ayudas de carácter económico deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 137

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 57

DE ADICIÓN DE UN NUEVO TÍTULO V.



TEXTO QUE SE PROPONE:

TÍTULO V. Régimen Sancionador.

CAPÍTULO I. Principios Generales.

Artículo 30. Régimen de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia de reconocimiento, homenaje, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la de Régimen Jurídico del Sector Público, en las previsiones de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 31. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ley las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. En el caso de infracciones en materia de reconocimiento, homenaje, memoria y dignidad sean cometidas por directivos, administradores o personal empleado en general de los establecimientos o lugares donde se produzcan los hechos, responderán también directa y solidariamente, las personas físicas o jurídicas para quienes aquellos presten sus servicios.

3. Los propietarios de los establecimientos que conozcan la realización de actos que supongan infracción y no actuaren.

4. Las infracciones por incumplimiento que realicen los empleados públicos, instituciones y responsables de las mismas por los actos que atenten contra los derechos, la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo.

Artículo 32. Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos la observancia de la legislación y demás medidas de reconocimiento, homenaje, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO II. Infracciones.

Artículo 33. Infracciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de reconocimiento, homenaje, memoria y dignidad de las víctimas de terrorismo las acciones u omisiones tipificadas como tales en la presente ley, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 34. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves.

a) La celebración de todo acto de homenaje a aquellos terroristas, asesinos o autores de atentados terroristas, así como los que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) La realización de cualquier acto, publicación o información que suponga el enaltecimiento del terrorismo y se produzca en el ámbito territorial de Cantabria.

c) Toda manifestación, declaración o comunicado, sea de manera pública o privada, que supongan atentar contra la memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

d) Todo acto vandálico contra cualquiera de los monumentos o lugares de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, que produzca daños graves.



e) Todo acto vandálico contra cualquiera de las sedes las entidades asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que produzca daños graves.

f) La actuación negligente en la tramitación del procedimiento de las ayudas recogidas en esta ley, alargando y dificultando de forma deliberada los trámites dificulten el reconocimiento de las ayudas o medidas.

g) El incumplimiento de los deberes de confidencialidad recogidos en el artículo 25 de esta ley.

h) La comisión de una infracción grave cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de dos años por dos o más infracciones graves.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La solicitud de celebración de todo acto de homenaje a aquellos terroristas, asesinos o autores de atentados terroristas, así como los que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo que tengan lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) La organización de cualquier acto, publicación o información que suponga el enaltecimiento del terrorismo, que no se llegue a celebrar, y se produzca en el ámbito territorial de Cantabria.

c) Toda tentativa de realizar una manifestación, declaración o comunicado, sea de manera pública o privada, que supongan atentar contra la memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

d) La omisión negligente de las actuaciones necesarias para velar por la dignidad de las víctimas que deben realizar para impedir, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

e) Todo acto vandálico contra cualquiera de los monumentos o lugares de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, que no suponga daños.

f) Todo acto vandálico contra cualquiera de las sedes las entidades asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que no produzca daños irreparables.

g) La falta de conservación de los monumentos o lugares de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.

h) La no instalación de monumentos o lugares de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo cuando tengas obligación de instalarlos.

i) La no celebración de los actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético.

j) La realización de cualquier acto, actuación o medida sin tener en cuenta a las entidades asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo.

k) La omisión de las actuaciones necesarias para velar por la dignidad de las víctimas que deben realizar para impedir, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

l) La demora injustificada en la tramitación del procedimiento de las ayudas recogidas en esta ley, alargando y dificultando de forma deliberada los trámites dificulten el reconocimiento de las ayudas o medidas.

m) La no resolución en plazo de la solicitud de ayudas recogidas en esta ley por causa imputable a quien lo comete.

n) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de dos años por dos o más infracciones leves.

Artículo 36 Infracciones leves.



Son infracciones leves:

a) La falta de conservación de los monumentos o lugares de homenaje o reconocimiento de las víctimas del terrorismo cuando no constituyan infracción grave.

b) Toda actuación frustrada que suponga acto vandálico contra cualquiera de los monumentos o lugares de reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.

c) La no coordinación y colaboración con el resto de instituciones en la celebración de los actos de reconocimiento a las víctimas del terrorismo con el fin de mantener su memoria y reivindicar su mensaje ético.

d) Cualesquiera acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones que la desarrollen y no sean calificadas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 37. Prescripción de infracciones.

Las infracciones leves prescribirán en el plazo de seis meses, las graves en el de dos años, y las muy graves en el de tres años.

CAPÍTULO III. Sanciones.

Artículo 38. Sanciones pecuniarias.

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de quinientos euros hasta cinco mil euros.

b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de cinco mil euros y un céntimo a sesenta mil euros.

c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de sesenta mil euros y un céntimo a seiscientos cincuenta mil euros.

Artículo 39. Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza y repercusión grave en la protección de las víctimas del terrorismo y de los destinatarios que se encuentren en el ámbito de actuación de esta ley, las infracciones tipificadas como muy graves podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

a) La suspensión temporal por período mínimo de seis meses a un periodo máximo de dos años o revocación definitiva de la autorización de la actividad de la que fuera titular.

La clausura definitiva o temporal por un período mínimo de seis meses a un periodo máximo de cinco años, del establecimiento donde tenga lugar la actuación.

b) Inhabilitación para ser titular de la actividad empresarial.

2. En los supuestos de infracciones cometidas por falta de autorización podrá acordarse el cierre en el momento de la actuación.

Artículo 40. Graduación de las sanciones.

1. Para determinar la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) La naturaleza de los hechos.

b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

c) La reincidencia.

d) La actuación continuada o persistente

e) Los daños y perjuicios causados a las víctimas del terrorismo o a las a las personas afectadas y a terceras personas.

2. No se aplicarán estos criterios cuando hayan sido empleados para delimitar la conducta infractora.

Artículo 41. Prescripción de las sanciones.

Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

1. Los expedientes sancionadores que se incoen y resuelvan por infracciones previstas en esta ley se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación, sin perjuicio de la concurrencia de causas de interrupción o suspensión previstas en la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 43. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria competentes para incoar y resolver los procedimientos de carácter sancionador previstos en la presente Ley serán:

- a) El Consejo de Gobierno por infracciones muy graves.
- b) El titular de la consejería en materia de interior por infracciones graves.
- c) El titular de la dirección general en materia de interior por infracciones leves.

Artículo 44. Medidas cautelares.

1. El órgano directivo competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar como medida cautelar el precinto de los establecimientos, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, de manera previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. El órgano directivo competente para ordenar la incoación del expediente podrá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos o locales en que se organice los actos recogidos en esta ley sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 138

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 58

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. En este caso, se cumplirán los mismos requisitos tanto de convocatoria, procedimiento, resolución y pago de las ayudas que están recogido en el articulado de esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 139

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 59

DE ADICIÓN DE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA BIS QUE SERÁ LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición adicional primera bis. Prohibición de actos en favor de terroristas y que exalten el terrorismo.

1. El Gobierno de Cantabria denegará la solicitud de celebración de todo acto de homenaje a aquellos terroristas, asesinos o autores de atentados terroristas, así como los que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo y que vayan a tener lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si se celebrase cualquier acto de homenaje a los terroristas, asesinos o autores de atentados terroristas, de exaltación al terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros así como los que atenten contra la dignidad de las víctimas del terrorismo, además de las sanciones administrativas que conlleven por alteración del orden público el Gobierno de Cantabria ejercerá las acciones penales pertinentes, personándose en la causa y exigiendo la imposición de las penas que correspondan y la reparación del daño moral a las víctimas.

3. En el caso de que por las anteriores acciones disciplinarias y penales se produjeran ingresos en la hacienda autonómica, dichas cantidades se destinarán en exclusividad a los fines recogidos en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 140

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 60

DE SUPRESIÓN DE LOS APARTADOS 2 Y 3 DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

MOTIVACIÓN:

Se ha recogido su contenido en el Disposición adicional primera bis.

ENMIENDA NÚMERO 141

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 61

DE SUPRESIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

MOTIVACIÓN:

Se traslada habilitación normativa a las disposiciones finales, y así se recoge en la enmienda de modificación siguiente a la disposición final primera.

ENMIENDA NÚMERO 142

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 62

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final primera. Habilitación normativa.

1. Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley.

2. Se habilita al Gobierno de Cantabria para actualizar las cuantías de las ayudas previstas en la ley

3. El Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, aprobará el decreto de desarrollo de la misma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 143

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 63

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 144

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 64

DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE PREÁMBULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Exposición de Motivos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 145

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 65

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO V DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



TEXTO QUE SE PROPONE:

V.

La ley se estructura en seis títulos, algunos de ellos divididos en capítulos, y a su vez en secciones, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los destinatarios, y la tipología y características generales de las ayudas y medidas que se reconocen.

El Título I, que se divide a su vez en dos capítulos regula las indemnizaciones, ayudas y medidas por fallecimiento y por daños; el primero de los capítulos destinado a los casos de fallecimiento y daños físicos y psíquicos y el capítulo segundo, que a su vez se divide en tres secciones relativos a los daños materiales tanto en víctimas del terrorismo, como establecimientos mercantiles, comerciales o industriales y las sedes de la entidades que representan y defienden a las víctimas del terrorismo.

El Título II regula las ayudas y medidas de atención que se divide en cinco capítulos. El primero la asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica; el capítulo segundo, las ayudas y medidas educativas; el capítulo tres de este título II, dedicado a las medidas en materia de empleo, cultura y deporte; y el capítulo IV, las ayudas extraordinarias y un último capítulo V que recoge las subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

El Título III se refiere al reconocimiento, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo, en su capítulo primero regula las distinciones honoríficas y actuaciones de las mismas, y el capítulo segundo dedicado a la protección de datos y la confidencialidad de la información sobre las víctimas del terrorismo.

El Título IV regula el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas de atención reconocidas en la ley.

Y el último Título, el V, con cuatro capítulos establece un régimen sancionador novedoso e innovador en esta materia; recogiendo en el primer capítulo los principios generales, en el segundo las infracciones, seguidas de las sanciones y por último, el capítulo IV es el dedicado al procedimientos sancionador.

Por su parte, la disposición adicional primera establece el régimen aplicable a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley; la disposición adicional segunda emplaza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la aprobación en el plazo de un año de un Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo, la disposición adicional tercera exige al Gobierno la aprobación de un Protocolo de actuación del Derecho a la imagen personal y confidencial de las víctimas en el plazo de tres meses y la disposición adicional cuarta.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo de la ley y habilita al Consejo de Gobierno para actualizar las cuantías en ellas previstas y a su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 146

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 66

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Ley de Reconocimiento, Homenaje, Memoria y Dignidad de las Víctimas del Terrorismo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 147

FIRMANTE:
GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR

Enmienda n.º 67

DE MODIFICACIÓN DEL ÍNDICE.

TEXTO QUE SE PROPONE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

TÍTULO I. Indemnizaciones, ayudas y medidas por fallecimiento y daños.

Capítulo I. Indemnizaciones por fallecimiento y daños físicos o psíquicos.

Capítulo II. Ayudas y medidas por daños materiales.

Sección Primera. Disposiciones comunes.

Sección Segunda. Vivienda habitual de las personas físicas.

Sección Tercera. Establecimientos mercantiles, comerciales o industriales y sedes de las entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

TÍTULO II. Ayudas y medidas de atención.

Capítulo I. Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.

Capítulo II. Ayudas y medidas educativas.

Capítulo III. Medidas en materia de empleo, cultura y deporte.

Capítulo IV. Ayudas extraordinarias.

Capítulo V. Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

TÍTULO III. Reconocimiento, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo

Capítulo I. Distinciones honoríficas y actuaciones en el reconocimiento, memoria y dignidad de las víctimas del terrorismo.

Capítulo II. Protección de datos y confidencialidad.

TÍTULO IV. Procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas de atención.

TÍTULO V. Régimen sancionador.

Capítulo I. Principios Generales.

Capítulo II. Infracciones.

Capítulo III. Sanciones.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador.

Disposición adicional primera. Aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional segunda. Prohibición de actos en favor de terroristas y que exalten o enaltezcan el terrorismo.



Disposición adicional tercera. Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo.

Disposición adicional cuarta. Protocolo de actuación del derecho a la imagen personal y confidencial.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Disposición final segunda. Entrada en vigor

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 148

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA LEY.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"PROPOSICION DE LEY DE MEDIDAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA"

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 149

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 2

DE SUPRESIÓN DEL PREÁMBULO.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 150

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 3

DE ADICIÓN DEL PREÁMBULO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

PREAMBULO

I

"El terrorismo es uno de los graves problemas que ha sufrido y sufre nuestra sociedad, y que durante muchos años ha sido equivalente de dolor y muerte en España.

El terrorismo constituye una de las principales amenazas para la seguridad que soporta nuestra sociedad, causando destrucción, muerte y un dolor indescriptible en las víctimas, sus familias y, en definitiva, en toda la sociedad.

El terrorismo persigue crear e instalar en la sociedad un estado de terror y alteración de los valores democráticos. El fin del terrorismo es imponer por la fuerza un determinado proyecto, infundiendo miedo en la sociedad para la consecución de sus fines políticos o religiosos.

Las consecuencias de los atentados de terrorismo son especialmente dramáticas, dejan un rastro de muerte y destrucción, de familias deshechas y víctimas permanentes que no se debe olvidar.

La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo desde los años sesenta del siglo XX. En estos años han sido diferentes las organizaciones terroristas que han actuado en España.

Cantabria no ha sido ajena a esta lacra y ha pagado un alto tributo en vidas y en consecuencias económicas, personales y sociales. Frente a esta realidad, el conjunto de la sociedad española, incluida la cántabra, ha sabido conservar la serenidad, requisito indispensable para la convivencia en paz, y ha dotado a sus instituciones de los instrumentos legales necesarios para combatir el terrorismo.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, los artículos 15 y 17, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y el derecho a la libertad y a la seguridad.

Estas proclamas constitucionales exigen de los poderes públicos una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa dónde, cuándo y cómo sea necesario. De esta forma, dado que la acción terrorista constituye un ataque directo a estos pilares del Estado de Derecho, es imprescindible la toma de cuantas medidas sean necesarias con el objetivo de lograr su erradicación, así como, deslegitimar ética, social y políticamente a quienes lo practican, persiguiendo a los culpables y garantizando que cumplen con la justicia.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que puedan lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas. En desarrollo y complemento de la citada ley se aprobó el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011. Esta normativa se basa en una concepción integral de la atención al colectivo de víctimas del terrorismo, recogiendo en ella las reparaciones, indemnizaciones, ayudas, condecoraciones y distinciones honoríficas que se encontraban hasta entonces dispersamente reguladas, y ha conllevado la modificación de numerosas normas sectoriales en materia de empleo, trabajo autónomo o vivienda.

Por ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria pretende plasmar con esta ley la solidaridad y apoyo a todas las víctimas del terrorismo que lo han sufrido o que lo pudieran sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas, así como la obligación de cooperar en la reparación de los daños que ocasionan las organizaciones terroristas, de modo que las víctimas no vean agravada su condición por otras dificultades que les impidan mantener una vida digna. Esto es, evitar lo que se ha llamado «doble victimización».

Las instituciones públicas de Cantabria tienen un deber moral y jurídico de reconocer públicamente a las víctimas de la barbarie terrorista. Por ello han de velar por su bienestar, asistiéndolas en las necesidades a que haya lugar y potenciar la memoria colectiva sobre lo ocurrido como forma de deslegitimar la acción terrorista.

Las víctimas constituyen el más claro exponente de la voluntad colectiva de los ciudadanos de conseguir que el diálogo, el consenso y el respeto recíproco entre las diversas opciones políticas que ostentan su representación legítima sirvan como base para un futuro en paz, para que la intolerancia, la exclusión y el miedo nunca sustituyan a la palabra y la razón, en la seguridad de que el terrorismo solo será derrotado con el peso de la ley y del Estado de derecho, y con la unidad de todas las fuerzas democráticas

II

La presente Ley expresa el compromiso de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la convivencia en paz y la protección integral de las víctimas del terrorismo, basándose en los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad y con pleno respeto a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. Estos derechos fundamentales, cuando lo son verdaderamente y se ejercen rectamente, no están subordinados ni a los individuos ni a las instituciones, y tampoco son una concesión de la sociedad o del Estado: pertenecen a la naturaleza humana.

La solidaridad, el reconocimiento, respeto, memoria, homenaje y reparación, es una cuestión de derechos humanos hacia todas las víctimas producidas como consecuencia de atentados, ya sean con resultado de muerte, lesiones o



privaciones de libertad, que han formado parte de la historia de nuestra Comunidad Autónoma, desde la fecha que esta ley establece.

La memoria de las víctimas del terrorismo es el principio básico que preside la regulación contenida en la presente ley y supone una garantía de que los cántabros no van a olvidar a los que perdieron la vida, resultaron heridos física o psicológicamente o vieron sacrificada su libertad como consecuencia del terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones.

El sostenimiento de la memoria de las víctimas del terrorismo implica, igualmente, defender todo aquello que el terrorismo pretende eliminar, que se concreta en las libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho y, en particular, en el derecho de los ciudadanos a una convivencia pacífica.

Además, esta ley instaura mecanismos con los que evitar la radicalización y el fanatismo y fomenta la sensibilización sobre el terrorismo a través de herramientas que difundan y profundicen, sobre todo en los más jóvenes, la importancia de los principios y valores democráticos y creen conciencia acerca del daño que supone para un Estado de Derecho cualquier forma de terrorismo.

En consideración a ello, la presente ley extiende su ámbito de aplicación no solo a las acciones terroristas cometidas en el territorio de la Comunidad, sino también, con el requisito de empadronamiento en la Comunidad, a los hechos ocurridos en otras partes de España o en otros países, al tiempo que se incluyen dentro de la condición de víctima del terrorismo a aquellas personas que hayan sido retenidas, sufrido amenazas, coacciones o situaciones de extorsión o que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen y hayan fijado su residencia en la Comunidad de Cantabria.

En todo caso, para la tramitación y resolución de los expedientes al amparo de esta ley, será necesario que la condición de víctima del terrorismo haya sido reconocida por los procedimientos previstos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, y que el interesado haya obtenido previamente del Estado el reconocimiento a las indemnizaciones y compensaciones previstas en su normativa, dado el carácter complementario del sistema diseñado por la nueva ley.

El sistema de reparación y reconocimiento a las víctimas del terrorismo no sería completo si solo se contemplara hacia el futuro, por eso la ley prevé que sus disposiciones, a excepción de las relativas a daños materiales, sean de aplicación, desde el punto de vista temporal, a los hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1960, en consonancia con lo dispuesto en la legislación estatal, permitiendo su eficacia retroactiva a favor de quienes, de acuerdo con la legislación anterior, hayan podido recibir ayudas de cuantía inferior a las que se reconocen al amparo de esta ley.

Asimismo, la ley incorpora nuevas ayudas y medidas para las víctimas del terrorismo y personas vinculadas por razón de su parentesco, la convivencia o relación de dependencia con la víctima, actualizando las ya previstas en la Ley 12/1996, de 19 de diciembre. Entre otras, la concesión de las ayudas y prestaciones, se somete a los principios que, para ser indemnizadas, se establecen en el Convenio Europeo sobre indemnizaciones a las víctimas de delitos violentos; se aumenta la indemnización por fallecimiento hasta el 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado; se incorpora la indemnización por daños físicos o psíquicos en las mismas condiciones que la indemnización por fallecimiento; se introduce la asistencia psicológica especializada e inmediata a las víctimas y sus familiares o allegados y, en su caso, a quienes como consecuencia de la acción terrorista hayan sufrido daños materiales; se amplía la asistencia psicopedagógica, que ahora se presta a los alumnos de educación infantil y primaria, a los alumnos de educación secundaria obligatoria; se prevé la adopción de medidas para promover la contratación laboral por parte de empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad y, en el caso de empleados público, medidas tendentes a asignar a las víctimas los puestos de trabajo más adecuados a sus peculiaridades físicas y psicológicas; se facilita el acceso a las viviendas de protección pública a las personas que como consecuencia de una acción terrorista deban cambiar la vivienda habitual.

En el procedimiento administrativo para la concesión de las ayudas y medidas, se incorporan algunas de las disposiciones en materia de Administración electrónica de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, canalizando a través de la sede electrónica de la Comunidad de Cantabria toda la información necesaria acerca del procedimiento, y se establecen una serie de principios que han de regir la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de la tramitación, buscando siempre el trato favorable al interesado.

Se trata, en definitiva, de constituir un sistema integral de reparación de los daños causados por las acciones terroristas, con el fin de que las víctimas y sus familias se sientan protegidas por la Administración tanto a nivel económico como asistencial.

Es indudable la labor que a lo largo de todo este tiempo han desarrollado las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, por lo que esta ley pretende servir también de reconocimiento público a su labor. Además, en el capítulo relativo a las ayudas y medidas por daños materiales,

se prevé que estas entidades puedan recibir destinadas a reparar los daños ocasionados en sus sedes como consecuencia de una acción terrorista.

En el capítulo de distinciones honoríficas, la ley introduce la valoración especial que tendrá, a la hora de la concesión de esta distinción, la condición de víctima del terrorismo.

Finalmente, la ley incluye en este mismo capítulo un artículo específico sobre actuaciones en memoria de las víctimas, en el que se da especial importancia a la difusión de la memoria de las víctimas del terrorismo y a la educación en los valores democráticos y contra la violencia terrorista.

III

ESTRUCTURA DE LA LEY

La ley se estructura en diez capítulos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, regula el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los beneficiarios, y la tipología y características generales de las ayudas y medidas que se reconocen.

El capítulo II regula las indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos; el capítulo III, las ayudas y medidas por daños materiales; el capítulo IV, la asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica; el capítulo V, las ayudas y medidas educativas; el capítulo VI, las medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte; y el capítulo VII, las ayudas extraordinarias.

El capítulo VIII recoge las subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.

El capítulo IX se refiere a las distinciones honoríficas y regula las actuaciones en memoria de las víctimas.

El capítulo X regula la protección de datos y la confidencialidad de la información sobre las víctimas del terrorismo.

El capítulo XI regula el procedimiento administrativo de concesión de las ayudas económicas y medidas asistenciales reconocidas en los capítulos II a IX de la ley.

Por su parte, la disposición adicional primera establece el régimen aplicable a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley; la disposición adicional segunda emplaza al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la aprobación en el plazo de un año de un Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo, la disposición adicional tercera exige al Gobierno la aprobación de un Protocolo de actuación del Derecho a la imagen personal y confidencial de las víctimas en el plazo de tres meses y la disposición adicional cuarta habilita al Consejo de Gobierno para actualizar las cuantías previstas en la ley.

Por último, las dos disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la habilitación para el desarrollo normativo de la ley y a su entrada en vigor, que tendrá lugar el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria.

IV

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, cuyo artículo 5.2, en consonancia con el artículo 9.3 de la Constitución Española, establece que Corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por todo ello, respetando el marco competencial indicado, se ha considerado la conveniencia de elaborar esta Ley de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 151

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 4

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 1.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 152

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto prestar asistencia, rendir homenaje y expresar el mayor reconocimiento posible a las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y en consideración a ello, establecer un conjunto de medidas en distintos ámbitos de competencia autonómica, destinadas a las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido la acción terrorista, con el fin de reparar y aliviar los daños de diversa índole vinculados a dicha acción, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras administraciones públicas.

2. Para la consecución de los fines de esta ley, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regirá por los principios de adecuación, normalización e integración, de tal modo que se utilizarán los cauces normales establecidos para la satisfacción de las distintas necesidades, priorizando en ellos a las personas beneficiarias que son objeto de esta ley.

3. A los efectos de la presente ley, se entiende por acción terrorista la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, o la llevada a cabo con estos fines por personas no integradas en organizaciones o grupos criminales."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 153

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 1BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 1BIS. Valores y finalidades.

1. Esta Ley se fundamenta en los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad. Memoria, que salvaguarde y mantenga vivo su reconocimiento social y político. Dignidad, simbolizando en las víctimas la defensa del Estado democrático de Derecho frente a la amenaza terrorista. Justicia, para resarcir a las víctimas, evitar situaciones de desamparo y condenar a los terroristas. Verdad, al poner de manifiesto la violación de los derechos humanos que suponen las acciones terroristas.

2. Para el cumplimiento de estos valores se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a:

a) Reconocer y promover la dignidad y la memoria de las víctimas del terrorismo y asegurar la reparación efectiva y la justicia con las mismas.

b) Dotar de una protección integral a las víctimas del terrorismo.

c) Resarcir a las víctimas, mediante las indemnizaciones y ayudas previstas en la Ley, de los daños personales y materiales sufridos como consecuencia de la acción terrorista.

d) Fortalecer las medidas de atención a las víctimas del terrorismo.

e) Reconocer los derechos de las víctimas del terrorismo, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

f) Establecer mecanismos de flexibilización y coordinación en el conjunto de trámites administrativos que son precisos para obtener las indemnizaciones, ayudas y prestaciones previstas en la Ley.”

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 154

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 7

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 2.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 155

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 2. Ámbito Temporal y subjetivo de Aplicación.

1. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los hechos que se hubieran cometido desde el 1 de enero de 1960.

2. La ley será de aplicación:



a) A las personas fallecidas como consecuencia de una acción terrorista empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista.

b) A las personas declaradas víctimas como consecuencia de una acción terrorista sin resultado de muerte empadronadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el momento de dicha acción, o en su defecto, empadronadas en un municipio de la región durante, al menos, un tiempo equivalente a las dos terceras partes de su vida hasta el momento de perpetrarse el acto terrorista. Así mismo, deberán haber permanecido empadronadas en un municipio de la región durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley o, en su defecto, durante un tiempo equivalente a las dos terceras partes del periodo transcurrido desde la perpetración del acto terrorista hasta la entrada en vigor de esta ley.

c) A las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, haber sufrido situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas procedentes de organizaciones terroristas, y que, por cualquiera de estas causas, hayan abandonado su Comunidad Autónoma de origen, habiendo fijado su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de esta ley.

3. Así mismo, será de aplicación a los establecimientos mercantiles e industriales, establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que hayan sido objeto de daños materiales en sus instalaciones como consecuencia de una acción terrorista, así como a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones de naturaleza privada y sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Será también de aplicación a las comunidades de propietarios ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el supuesto de indemnización por daños como consecuencia de una acción terrorista, en los elementos comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal previsto en el artículo 9."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 156

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 9

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 3.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 157

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 10

DE ADICION DE UN ARTÍCULO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Beneficiarios.

1. A los efectos de lo establecido en esta ley, tendrán la condición de víctimas del terrorismo quienes sufran la acción terrorista, definida ésta como la llevada a cabo por personas integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Tendrán también dicha

consideración los actos dirigidos a alcanzar los fines señalados en el párrafo precedente aun cuando sus responsables no sean personas integradas en organizaciones o grupos criminales.

2. Se consideran también víctimas de terrorismo, los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad y los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma

3. Las personas jurídicas podrán ser resarcidas por los daños materiales que hubieran sufrido como consecuencia de la acción terrorista.

4. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas podrán percibir las subvenciones previstas en el capítulo VI de esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 158

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 11

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 4.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 159

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 12

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4. Clases de Ayudas, Medidas y Reconocimientos.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de la ley, con el fin de paliar y reparar con celeridad, en la medida de lo posible, los efectos de las acciones terroristas, podrá conceder los siguientes tipos de ayudas y reconocimientos,

- a) Indemnizaciones por fallecimiento y por daños físicos o psíquicos.
- b) Ayudas y medidas por daños materiales.
- c) Asistencia sanitaria, psicológica y psicopedagógica.
- d) Ayudas y medidas educativas.
- e) Medidas en materia de empleo, vivienda pública y cultura y deporte.
- f) Ayudas extraordinarias.
- g) Subvenciones a entidades que representan y defienden los intereses de las víctimas del terrorismo.



h) Distinciones honoríficas y actuaciones en memoria de las víctimas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 160

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 13

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 4 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 4 bis. Naturaleza de las medidas y ayudas.

1. Las ayudas que se concedan con arreglo a la presente Ley, sin perjuicio de las excepciones que la misma prevea, serán subsidiarias y complementarias, en los términos señalados en la misma, respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos. A tales efectos, cuando la persona beneficiaria tenga derecho a percibir ayudas de otros organismos, si el importe total de las otorgadas por estos es inferior al de las concedidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria solo percibirá de esta, la diferencia entre ambas ayudas. Si dicho importe total es coincidente o superior al de las ayudas concedidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la persona beneficiaria no percibirá ninguna cantidad o prestación de esta última.

2. En las leyes anuales de presupuestos generales se consignarán los créditos ordinarios que sean necesarios para financiar las ayudas establecidas o previstas en esta ley y, en su caso, se tramitarán los créditos extraordinarios o suplementos de crédito que sean precisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con las limitaciones que, en materia de gasto público, impone Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera

3. La cuantía de las ayudas y medidas que se presten al amparo de esta ley podrán modularse en función de la naturaleza y entidad de los daños ocasionados y de las circunstancias socio-económicas concretas de sus destinatarios, correspondiendo su modulación al órgano competente para concederlas.

4.- Las ayudas y medidas por daños materiales no podrán exceder el valor de los bienes dañados.

5. Las ayudas y medidas establecidas en esta ley son compatibles con la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el normal o anormal funcionamiento de la Administración, si bien aquéllas se imputarán a la indemnización que pudiera reconocerse por este concepto, detrayéndose de la misma."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 161

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 14

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 5.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 162

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 15

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 5. Indemnizaciones por fallecimiento y destinatarios.

1. En caso de fallecimiento como consecuencia de un acto terrorista, la cuantía de la indemnización será el equivalente al 30 por 100 de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto

2. El derecho a percibir la indemnización por fallecimiento lo ostentan las personas a las que se refiere el artículo 3 de esta ley, con referencia a la fecha en que se haya producido el fallecimiento y con el orden de preferencia establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

ENMIENDA NÚMERO 163

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 16

DE SUPRESION DEL ARTÍCULO 6.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 164

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 6. Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. Las indemnizaciones que correspondan con ocasión del fallecimiento de la víctima de la acción terrorista se entregará a los afectados recogidos en el artículo 3 de esta ley, determinándose la titularidad del derecho a la indemnización de acuerdo con la prelación que establezca la normativa estatal al respecto.



3. Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas en los términos establecidos en la Ley, salvo que por este mismo concepto se hubiesen percibido ayudas de la Comunidad Autónoma donde se hubiera perpetrado el acto terrorista.

4. Para percibir de La Comunidad Autónoma de Cantabria, las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, previamente deberá haberse resuelto por parte de la Administración General del Estado el reconocimiento del derecho a la indemnización correspondiente a daños personales sufridos en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal en un 30%.

6. Reglamentariamente se fijará el importe máximo, a percibir de la Comunidad Autónoma de Cantabria por quien resulte beneficiaria de conformidad con la presente ley, en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 165

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 18

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 7. Objeto de las ayudas y medidas por daños materiales.

1. En el supuesto de que se produzcan daños materiales como consecuencia de una acción terrorista a quienes no fueren responsables de los mismos, serán de aplicación las disposiciones previstas en el presente capítulo en función de la naturaleza del bien y del daño producido.

2. Quedan excluidos de las ayudas por daños materiales los bienes propiedad de los órganos, organismos y entes integrantes del sector público de las Administraciones Públicas españolas y extranjeras, así como de los organismos internacionales

3. Las cuantías de las reparaciones por daños materiales comprenderán los causados en las viviendas de las personas físicas, en los establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de los partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales, así como los producidos en vehículos, con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 166

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 19

DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 8. Cuantía de las ayudas y peritación de los daños.



1. La valoración económica de los daños se realizará tomando en cuenta la tasación que hubiera realizado la Administración General del Estado a través de los servicios competentes del Consorcio de Compensación de Seguros y, en su defecto, la llevada a cabo por parte de los técnicos de la Consejería competente para aprobar las ayudas.

2. En caso de que el solicitante de la ayuda discrepe de la tasación llevada a cabo por la Administración podrá presentar una tasación pericial alternativa a su costa. En caso de ser estimado íntegramente el cambio en la valoración de estos daños, la Administración resarcirá al solicitante el coste de la tasación.

3. No obstante lo anterior, se podrá prescindir de la tasación cuando la cuantía total de los daños, acreditada mediante la presentación de factura o presupuesto de reparación, no alcance los 300 euros.

4. Para percibir de La Comunidad Autónoma de Cantabria, las indemnizaciones por reparación de daños materiales, previamente deberá solicitarse de la Administración General del Estado las indemnizaciones y las compensaciones que para los supuestos de este capítulo tiene previstas en su normativa vigente.

5. La Comunidad Autónoma de Cantabria incrementará las cantidades concedidas por la Administración Estatal en el porcentaje que se establezca reglamentariamente.

6. La reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados en el momento de la acción terrorista, sumando todas las indemnizaciones.

7. Reglamentariamente se fijará el importe máximo, a percibir de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por quien resulte beneficiario de conformidad con la presente ley, en relación a los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 167

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 10, APARTADO 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 10. Alojamiento provisional.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por una acción terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación, salvo que estas se prolonguen por causa imputable al destinatario.

3. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá optar, en función de las disponibilidades de viviendas de propiedad o protección públicas, entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos del alquiler de una vivienda similar a la dañada o los gastos de alojamiento en un establecimiento hotelero, con los límites establecidos reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 168

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 21

DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12. Concurrencia con indemnizaciones de entidades colaboradoras.

1. En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba, además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ésta no abonará cantidad alguna."

2. La reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasar el valor de los bienes dañados en el momento de la acción terrorista, sumando todas las indemnizaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 169

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 13. Daños en establecimientos mercantiles o industriales.

1. Los establecimientos mercantiles o industriales que como consecuencia de una acción terrorista sufran daños en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios, la reparación comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos, dentro del límite de la normativa estatal por este concepto.

2. No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 170

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 23

DE SUPRESION DEL ARTÍCULO 14.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 171

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 24

DE ADICION DEL ARTÍCULO 14.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14. Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. La reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, debidamente inscritas en los correspondientes registros públicos, comprenderá las actuaciones necesarias para que éstos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 172

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15. Concurrencia con indemnizaciones de entidades aseguradoras.

En caso de que el destinatario de las ayudas previstas en esta sección perciba, además, por el mismo concepto, una indemnización de una entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros, la Comunidad Autónoma de Cantabria deducirá de la ayuda el importe de dicha indemnización. Si la indemnización es igual o superior a la ayuda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ésta no abonará cantidad alguna."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 173

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 26

DE ADICION DE: SECCIÓN 4ª DAÑOS EN VEHICULO Y ARTÍCULO 15 BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Sección 4ª DAÑOS EN VEHICULOS



ARTICULO 15 bis. - Reparación por daños en vehículos.

1. La reparación de los daños producidos en los vehículos tendrá como límite el importe de los gastos necesarios para su normal funcionamiento.

2. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al valor de mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso que el siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 174

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 27

DE SUPRESIÓN DEL ARTICULO 16.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 175

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 28

DE ADICIÓN DEL ARTICULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 16. Asistencia sanitaria y psicológica.

1. Las personas que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de una acción terrorista y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La asistencia psicológica a la que tendrán derecho las víctimas de actos terroristas comprenderá:

a.) Asistencia psicológica inmediata. Para ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria empleará sus propios recursos o en su caso los de otras instituciones o entidades privadas especializadas en esta clase de asistencia.

b.) Asistencia psicosocial de secuelas que se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicológicos causados o evidenciados por el atentado.

De igual forma se les facilitará la atención personal y social necesaria, con intervención de las consejerías competentes en materia de sanidad y políticas sociales de la Administración autonómica. También y si fuere preciso, se podrán establecer conciertos con entidades o instituciones privadas para asegurar las prestaciones que los servicios públicos no puedan prestar, financiando a cargo de la Comunidad Autónoma de Cantabria los costes de los servicios y tratamientos individuales requeridos.

3. Tanto la asistencia sanitaria como la psicológica y social serán gratuitas y se prestarán a través de los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de los instrumentos de colaboración que resulten necesarios, con el fin de financiar el tratamiento y atención

específicos en el Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo a todas aquellas víctimas del terrorismo que, estando incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, así lo necesiten.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá la formalización de instrumentos de colaboración con el Colegio Oficial de Psicología de Cantabria y con el Portal del Colegio Oficial del Trabajo Social de Cantabria, para la asistencia por parte de profesionales especializados en tratamiento psicosociales a víctimas del terrorismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 176

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 29

DE SUPRESIÓN DEL ARTICULO 18.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 177

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 30

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 18. Destinatarios, prestación y procedimiento.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá establecer en los centros docentes de la Comunidad sostenidos con fondos públicos, un sistema de atención específica a las víctimas de actos terroristas, a través de los medios que estime más convenientes, que permita su atención individualizada y que facilite la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos de terrorismo, en áreas de solventar los problemas de aprendizaje y de adaptación social que puedan sufrir sus víctimas.

2. Se concederán ayudas al estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante, o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales que sean de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la víctima, y se dará en todo caso en los supuestos de muerte o de lesiones invalidantes.

3. Estas ayudas se prestarán al alumnado matriculado en los centros de enseñanza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se extenderán hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, postobligatoria, superior o universitaria, siempre que el rendimiento, asumido el retraso académico que se pueda producir, sea considerado adecuado. Estas ayudas podrán concederse para la realización de estudios de posgrado.

4. Las ayudas de estudio comprenderán:

a. La exención de tasas establecidas por la Consejería competente en materia de educación, por la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales.

b. Las ayudas destinadas a sufragar los gastos de material escolar, transporte, comedor y, en su caso, residencia fuera del domicilio familiar.



5. Las ayudas aludidas en este artículo podrán consistir en la dispensa o atenuación de requisitos establecidos en las convocatorias generales de becas o ayudas al estudio; en la minoración de la cuantía de la renta de la unidad familiar, mediante la aplicación del correspondiente corrector de reducción, a efectos del cómputo del umbral de renta para la concesión de las becas o ayudas; o en la ampliación de los límites de la cuantía de las becas o ayudas concedidas. La consejería competente en materia de educación especificará, en cada convocatoria, las ayudas a conceder.

6. En el cómputo de la renta de la unidad familiar como límite para el acceso a becas y ayudas al estudio se excluirá la cuantía de las indemnizaciones recibidas como consecuencia del acto terrorista.

7. La solicitud y concesión de becas o ayudas al estudio se someterá al procedimiento y a los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

8. Ningún estudiante podrá recibir más de una ayuda de estudio por curso, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras.

9. El solicitante de las ayudas y medidas educativas deberá tener en cuenta la incompatibilidad de las ayudas al estudio concedidas por la Administración General del Estado con las que pueda percibir, por el mismo concepto, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 178

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 31

DE SUPRESIÓN DEL ARTICULO 19.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 179

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 32

DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 19. Medidas en el ámbito del empleo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria promoverá, entre otras, las siguientes actuaciones destinadas a favorecer el acceso al empleo de las víctimas de actos terroristas tanto por cuenta ajena como a través del empleo autónomo atendiendo en cualquier caso a la mayor integración laboral de las mismas mediante la adscripción a puestos de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas:

a) Tratamiento específico en los planes de inserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas que se aprueben.

b) Asesoramiento activo e individualizado por el Servicio Cántabro de Empleo, en razón a sus necesidades especiales.

c) Suscripción de convenios con empresas o sus organizaciones para favorecer la incorporación de las víctimas de actos terroristas a la actividad laboral, así como su acceso a programas de formación y reinserción profesional.

d) Tratamiento especial de las víctimas en aquellas acciones dirigidas a la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión, cuando estas personas puedan estar en este tipo de situaciones."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 180

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 33

DE ADICIÓN DEL ARTICULO 19.BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 19 bis. Medidas en el ámbito del empleo público.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria adoptará, en el ámbito de sus competencias, medidas conducentes a favorecer el acceso de las víctimas al empleo público, en los términos que establezca la normativa básica estatal o la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se atenderá a la mayor integración laboral de las víctimas mediante la adscripción a un puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas, valorándose igualmente medidas relacionadas con la movilidad y la reducción o flexibilidad horaria de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación

3. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ostente la condición de víctima de terrorismo conforme a la legislación vigente, o padezca acoso, amenaza o coacción vinculada a actuaciones terroristas tendrá derecho con el objeto de hacer efectiva su protección y su derecho a una asistencia social integral, al reconocimiento de los permisos y excedencias en los términos previstos en la normativa básica estatal.

4. Las víctimas de actos terroristas están exentas de abonar las tasas por participar en prueba de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 181

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 34

DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21.BIS.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 21 bis. Ayudas a entidades sin ánimo de lucro.

1. Podrán concederse subvenciones de acuerdo con su correspondiente norma reguladora y demás normativa aplicable en esta materia a aquellas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, y que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.



2. Las subvenciones previstas habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) El apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados por las actividades destinadas a la atención asistencial de las víctimas y afectados o por el desarrollo y ejecución de programas de actividades destinados a la dignificación de las víctimas o a la educación y concienciación social contra el terrorismo en cualquiera de sus manifestaciones y en defensa de los valores de convivencia pacífica y democrática.

b) El auxilio técnico para el desarrollo de los objetivos de estas asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones.

c) El complemento de la acción de la Administración en el campo de la asistencia legal, material, social o psicológica de las víctimas y afectados, individual o colectivamente considerados, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayudas o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

d) La formación y orientación profesional a las víctimas del terrorismo en orden a facilitar su integración social.

3. La consejería competente en materia de economía establecerá reglamentariamente el procedimiento de concesión de estas subvenciones y demás cuestiones necesarias."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 182

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 35

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 23.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 183

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 36

DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 23.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 23.- Distinciones honoríficas.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, podrá conceder a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, distinciones y honores como muestra de solidaridad y reconocimiento de la sociedad cántabra. Los criterios para otorgar estas distinciones serán equitativos y reglados normativamente, de forma que se concederá el mismo tipo de distinciones ante los mismos supuestos de hecho.

2. Igualmente, las Entidades Locales Cántabras podrán promover, en el ámbito de sus competencias, acciones de distinción y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas, así como a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos expresados en el párrafo anterior.

3. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:

- Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Se otorgará a las víctimas de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero cuando ostenten la condición política de ciudadanos de Cantabria conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

- Medalla a la defensa de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Se otorgará a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por sus actuaciones en la lucha contra el terrorismo y la defensa y atención a las víctimas del terrorismo.

4. Las condecoraciones no tendrán contenido económico y en ningún caso podrán ser concedidas a quienes, en su trayectoria personal o profesional, hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales.

5. Las condecoraciones se otorgarán por La Comunidad Autónoma de Cantabria a propuesta del órgano directivo competente en materia de interior.

6. El procedimiento para otorgar dichas condecoraciones se establecerá reglamentariamente."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 184

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 37

DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO 24.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 185

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 38

DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 24.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 24. Reconocimiento institucional y Memoria de las víctimas.

1. Los poderes públicos velarán por la presencia protocolaria de las víctimas de actos de terrorismo y de sus asociaciones y fundaciones en los actos institucionales de la Comunidad.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria velará por la dignidad de las víctimas, impidiendo, en el marco de sus competencias, cualquier acto, manifestación o símbolo vejatorio o de humillación para las mismas o de exaltación u homenaje a terroristas.



3. La Comunidad Autónoma de Cantabria realizará y promoverá actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas de actos terroristas en los que se procurará la presencia del testimonio directo de estas, impulsando su recuerdo y memoria mediante elementos distintivos o acciones específicas y conmemorando:

- El 11 de marzo: Día de recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

- El 27 de junio: Día Europeo de las víctimas del terrorismo.

4. Impulsará la elaboración de documentos de archivo en soporte audiovisual sobre la historia del terrorismo en España y, en particular, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incorporando el testimonio de las víctimas al que podrán acceder los ciudadanos en los términos y con las condiciones establecidas en la legislación sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la legislación sobre archivos y patrimonio documental y demás leyes que resulten aplicables en la Comunidad de Cantabria.

5. Promoverá la existencia de material bibliográfico y didáctico sobre terrorismo y víctimas del terrorismo en las bibliotecas que integran el sistema bibliotecario de la Comunidad y en los centros educativos dependientes de la Comunidad de Cantabria.

6. Incluirá en el currículo educativo de su competencia y en los ámbitos de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato contenidos relaciones con el terrorismo y obligaciones contenidas en la Constitución y el Estatuto de Autonomía y los valores democráticos como instrumento para combatir el terrorismo.

7. Impulsará la realización de charlas y visitas y actividades en los centros educativos dependientes de la Comunidad de Cantabria, impartidas por víctimas del terrorismo o por miembros de las entidades que representan y defienden sus intereses, con el fin de informar y sensibilizar a los alumnos sobre el terrorismo y sus víctimas.

8. Potenciará la investigación sobre terrorismo en el ámbito universitario, a través, entre otras medidas, de la convocatoria de becas y la formalización de instrumentos de colaboración.

9. Velará por destacar la presencia protocolaria y el reconocimiento social de las víctimas del terrorismo y de sus asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones que estén establecidas o tengan representación en el territorio de la Comunidad de Cantabria, en todos los actos institucionales de la Comunidad que les afecten."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 186

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 39

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 APARTADO 6.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"6. Las solicitudes de ayudas por acciones terroristas acaecidas a partir de la entrada en vigor de esta Ley se presentarán en el plazo de un año a contar desde la fecha del reconocimiento por el Estado de la condición de víctima del terrorismo."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 187

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA



Enmienda n.º 40

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional primera. Aplicación a los hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

1. Las personas, físicas o jurídicas, que pretendan acogerse a alguna de las ayudas económicas o medidas asistenciales reguladas en la Ley, cuando el hecho que lo motive haya tenido lugar con anterioridad a su entrada en vigor, y tengan la condición de víctima del terrorismo podrán presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la Ley.

Para aquellos que no tuvieran el reconocimiento de víctima, el plazo de un año empezará a contar desde el momento de dicho reconocimiento.

2. En este caso, la Comunidad Autónoma de Cantabria abonará las ayudas económicas en un plazo de cuatro años a contar desde la fecha de la resolución estimatoria de la solicitud, siempre que, además de cumplir el resto de requisitos, los beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 4 bis, no hubieran recibido ayudas de otros organismos o las hubieran recibido en cuantía inferior a la que le corresponda al amparo de la ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 188

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 41

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL FRENTE A LOS RIESGOS ASOCIADOS AL TERRORISMO.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional segunda. Plan de protección civil frente a los riesgos asociados al terrorismo.

1. El Consejo de Gobierno aprobará, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, un Plan de actuación para hacer frente a los riesgos asociados al terrorismo, que se integrará en el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Cantabria (PLATERCANT) y establecerá los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal.

2. La Administración autonómica denegará, motivadamente, cualquier solicitud de homenaje a los asesinos o autores de atentados terroristas en el territorio.

3. En caso de que, a pesar de la denegación señalada en el párrafo anterior, o sin haberlo solicitado, se realice en territorio de la región, un acto de homenaje o exaltación a del terrorismo, de organización terrorista o de cualquiera de sus miembros, la Administración autonómica ejercerá las acciones penales pertinentes, personándose en la causa y exigiendo la imposición de las penas correspondientes y la reparación del daño moral a las víctimas. Cualquier cantidad que se obtenga por consecuencia de estos procesos judiciales, se destinará única y exclusivamente a los fines prevenidos en la presente Ley."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 189

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA

Enmienda n.º 42

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Disposición adicional tercera. Protocolo de actuación del derecho a la imagen personal y confidencial.

El Gobierno aprobará en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley el Protocolo de actuación del Derecho a la imagen personal y confidencial de las víctimas, que establecerá la adopción de códigos de autorregulación y códigos deontológicos precisos del tratamiento informativo y de sus víctimas."

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.